



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

AVANCE EVOLUTIVO DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, REFORMAS Y
APLICACION DE LA SIMPLIFICACION
ADMINISTRATIVA

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

NOE MAZA ALBORES



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AVANCE EVOLUTIVO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REFORMAS Y APLICACION DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

INTRODUCCION.

CAPITULO I

EVOLUCION DE LAS LEYES AGRARIAS A PARTIR DE 1915.

- a) Ley del 6 de Enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitución de 1917.
- b) Periodo de 1920 a 1930.
- c) Periodo de 1931 a 1940.- Código de 1934 y de 1940.
- d) Código Agrario de 1942 y Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO II

AUTORIDADES AGRARIAS.

- a) Antecedentes.
- b) Atribuciones de las autoridades agrarias.
- c) Cuerpo Consultivo Agrario.

CAPITULO III

EL EJIDO.

- a) Generalidades.
- b) Autoridades ejidales.
- c) Propiedad de los núcleos de población (ejidales y comunales).
- d) Derechos individuales, suspensión de derechos, zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial de la mujer y régimen fiscal de los ejidos.
- e) Expropiación de bienes ejidales y comunales.

CAPITULO IV

LA PRODUCCION DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

- a) Organización económica del ejido.

- b) La producción de los ejidos y comunidades.
- c) Crédito ejidal.
- d) Fondo Común Ejidal y Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- e) Industrialización Rural.

CAPITULO V

AVANCE EVOLUTIVO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REFORMAS Y APLICACION DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

- a) Redistribución de la tierra.
- b) Avance en nuestra Legislación Agraria.
- c) Los terrenos rústicos pertenecientes a la Nación.
- d) La explotación ejidal.
- e) Facultad para adquirir y tramitar ampliación mediante compra de propiedades privadas.
- f) La creación de nuevos centros de población ejidal.
- g) El cambio radical del problema agrario en México.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.

- a) Generalidades.
- b) Procedimientos Agrarios.
- c) Solución a conflictos internos de ejidos y comunidades.
- d) La creación de un Procedimiento Sumario.
- e) La eficiencia en el trámite de los expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas.
- f) Procedimientos de los Nuevos Centros de Población Ejidal.

CAPITULO VII

REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA.

- a) Registro Agrario Nacional.
- b) Planeación Agraria.

- c) Planificación Agraria en el Derecho Agrario Mexicano.
- d) Los delitos, faltas y sanciones, por violaciones en el proceso agrario.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El recorrido o desarrollo de nuestro derecho Agrario ha estado relacionado íntimamente con los logros de justicia --- social que ha venido obteniendo el pueblo, a expensas de grandes tributos de sangre vertida, sin que lo obtenido esté en relación directa al esfuerzo dado; es pues que el problema de la Tenencia de la Tierra ha sido factor esencial en el desarrollo político social de México, su proceso de concentración señala las distintas etapas de nuestra vida histórica; siendo que los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra.

En nuestro momento actual, dados los requerimientos inaplazables de justicia, no es de dudarse la legitimidad de la acción agraria en el Estado en la redistribución de la tierra por lo contrario es de exigirseles, en virtud de que uno de los más graves y complejos problemas nacionales ha sido el --- del Sector Agrario, según lo demuestra la propia historia, en los aspectos sociológicos, económicos y políticos, mismo que se ha venido desarrollando en forma paralela en nuestra evolución social.

Debemos considerar que las actividades en su mayoría de la población en México se dedican a las actividades agropecuarias y por lo mismo el problema agrario en México se ha ido --- acrecentando; razón por la cual se ha optado por buscar los --- mecanismos que vengán a adecuarse dentro de las normas agrarias a reducir los problemas agrarios en el campo mexicano, --- siendo necesario que en forma constante se emitan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y --- por consecuencia a la Ley Federal de Reforma Agraria que regula los reglamentos que al respecto se expiden, para satisfa---

cer las demandas campesinas.

Se han sentado las bases para hacer mas expedita y honesta la impartición de la justicia agraria, otorgando la seguridad jurídica de la Tenencia de la Tierra con el propósito de alcanzar una Reforma Agraria integral.

Las reformas a la legislación agraria y sus modificaciones han tenido como resultado simplificar los procedimientos agrarios, que tienen como resultado responder con prontitud a las demandas campesinas, pudiendo asegurar que se han encontrado cambios benéficos para las clases campesinas reduciendo en forma transparente la solución a los conflictos que habían permanecido por muchas decadas en el agro Mexicano.

C A P I T U L O I**EVOLUCION DE LAS LEYES AGRARIAS A PARTIR DE 1915.**

- a) Ley del 6 de Enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitución de 1917.
- b) Periodo de 1920 a 1930.
- c) Periodo de 1931 a 1940.- Código de 1934 y de 1940.
- d) Código Agrario de 1942 y Ley Federal de Reforma Agraria.

C A P I T U L O I

EVOLUCION DE LAS LEYES AGRARIAS A PARTIR DE 1915.

a) Ley del 6 de Enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitu---
ción de 1917.

Se refleja fielmente las transformaciones en los proble--
mas del campo y en los puntos de vista adoptados para afron--
tarlos; así la Ley del 6 de Enero de 1915 enfocó el problema
de la nulidad de las enajenaciones de tierras comunales y ---
creó los primeros órganos facultados para repartirlas; en ---
ella se consideró que una de las causas más generales del ---
malestar y descontento de la población agrícola del país fué
el despojo de los terrenos que a los pueblos le fueron conce--
didos en la época Colonial, siendo que tales actos se realiza
ron no solo por medio de enajenaciones llevadas a efecto por
las autoridades políticas, sino también por composiciones o --
ventas concertadas por la Secretaría de Fomento y Hacienda, o
a pretexto de deslindes, para favorecer a los denunciante --
excedencia o demacias al servicio de las compañías deslindado
ras.

En 1917 como resultado, o a consecuencia podemos decir,
del desbordamiento violento en que se vieron envueltas las --
generaciones que nos antecedieron, nuestros pueblos, del cual

procedemos, exasperados por las cargas oprobiosas a injusticias de que venían siendo objeto, se lanzó en forma salvaje, desesperante si se quiere, a la conquista de lo que derecho natural le pertenece: El fruto de su trabajo, razón por la que la clase pudiente de aquel entonces temerosa de la furia desbordada por los desheredados de la fortuna se vió constreñida a concederles algo de lo mucho que pedían (al menos en forma teórica) a virtud de lo cual en la Constitución promulgada, en el año de que se viene hablando, por el gran jefe burgués de aquella época (Venustiano Carranza) incluyó o mas bien ofreció promesas sociales a la masa popular, en lo que se refiere al obrero rural más bien llamado campesino y hombre de tierra, hombre mal, por algunos otros. Pudiendo citar entre otras cuestiones de tal precepto constitucional lo siguiente: Que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la nación, la que ha organizado la propiedad privada por razones de conveniencia colectiva; afirmándose categóricamente que ésta tienen derecho de imponer a esa propiedad en cualquier tiempo las modalidades que exija el interés público; ordenándose que la expropiación de los terrenos y de las aguas se harán por causas de utilidad pública y mediante indemnización, sin que sea necesaria la indemnización previa, si no que hubiera sido posible llevar a cabo las demás disposiciones del Artículo que se viene hablando; dotación de tierras de los pueblos de conformidad con el decreto del 6 de Enero de 1915, decreto que en el mismo Artículo se eleva a precepto Constitucional. (1)

Ahora bien, como la historia enseña a quien lo desea y quizá como a un grito defensivo al peligro cercano que constituye el voraz apetito y nunca satisfecho de los Estados Unidos del Norte de América, en el artículo Constitucional que venimos comentando en su región en cuestión se intentó prevenir el ya de por sí fuerte influjo capitalista transnacional; por ello pues se introdujo el siguiente principio declaratorio: El estado podrá conceder a los extranjeros el derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, obteniendo de concesiones para la explotación de minas o --- aguas, siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus -- gobiernos por lo que se refiere a aquéllos bajo pena, en caso de faltar el convenio de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren en virtud del mismo; pero por ningún motivo en una faja de cien kilómetros en sus fronteras y de cincuenta en sus playas. (2)

Y a propósito de lo expresado, el insigne Mestro JESUS - SILVA HERZOG en su interesante obra "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria", tomando a su vez de la bibliografía de la Revolución Mexicana de Roberto Ramos, se encuentra la mención de que cuando joven Vicente Lombardo Toledano escribió "La --

Revolución actual, en México y en el mundo entero, no es más que continuación del establecimiento del orden nacido de la doctrina de nuestro Señor Jesucristo que nos enseña a gobernar la tierra por el amor de los unos a los otros y no por el egoísmo. Los beneficios de su doctrina se interrumpieron porque no había medios de comunicación suficiente, y esa interrupción dió origen al sistema burgués. (3)

Hoy los hombres pueden comunicarse entre ellos gracias a la civilización mecánica, el deseo de unidad despierta sus conciencias; los pobres solicitan justicia y los ricos capitalistas no la quieren entender"...El artículo 27 de la Constitución Política de México dada en Querétaro en 1917, después de diez años de guerra que costó la vida a medio millón de hombres que eran como quinientas mil fuentes de trabajo, explica el fondo de nuestras convulsiones sociales que no fueron sino el resultado de un régimen de vida inmoral, e injusto que escogió preferentemente a sus víctimas entre los indios y que produjo, a su tiempo, un desequilibrio económico que hizo imposible la existencia no solo para los indios sino para las clases más humildes, obligándolas, en un acto de desesperación, a tomar las armas como oficio preferible a la vida de esclavitud que llevaban. (4)

En el artículo 27 que es una parte de nuestra Ley fundamental en que se han escrito muchas de las necesidades que --- urge remediar, resuelven la base del problema económico. Todas las cuestiones que se refieren al mantenimiento material de la vida reposa sobre lo que se entienda por propiedad; hasta antes de la Constitución de 1917, se creyó que el derecho de propiedad era la facultad de conservar contra todos, un --- objeto, aún cuando éste no presentara ningún servicio a la --- comunidad el propietario se convertía así en un poseedor de --- bienes muertos, mientras la mayoría de los mexicanos carecían de tierra y de otros bienes y peregrinaban buscándolo o se --- vendían como esclavos por un jornal miserable, convirtiéndose--- así sus brazos, para romper las cadenas de cualquier prisión, en las palas que iban cavando su propia sepultura.

El precepto 27 Constitucional declara que no es éste el verdadero criterio sobre la propiedad. Nadie puede llamarse, en verdad propietario de nada; la tierra pertenece a la na--- ción, y el derecho que la nación se ha reservado es el de ha--- cer que la tierra produzca para todos y que todos produzcan --- para sí mismos: ("Cuando damos con qué subsistir a los que --- están necesitados no les damos lo que es nuestro, les damos --- lo que es suyo", exclama San Gregorio el Grande). Esto equi--- vale a decir que lo que la nación condena en su artículo 27, es la inacción de la tierra y de los hombres mientras el hom-

bre trabaja personalmente, tiene derecho a vivir bajo el respeto público; pero si no trabaja o si impide el trabajo de -- sus semejantes no dándoles lo que posee y que su esfuerzo personal no puede hacer fecundo, comete una injusticia. Por eso su Santidad el Papa León XIII, reflexionando en la injusticia que se comete al hacer trabajar a otros para uno mismo, nada que cada quien sea dueño de su propio trabajo, porque "El hombre, cuando trabaja en terreno que sabe es suyo, lo hace con un afán y un esfuerzo mucho mayor y aún llega a cobrar un gran amor a la tierra que con sus manos cultiva, prometiéndose sacar de ella no solo el alimento, sino aún cierta holgura o comodidad para sí y para los suyos. Y este afán de la voluntad nadie hay que no vea cuanto contribuye a la abundancia de las cosechas y al aumento de la riqueza de los pueblos. De donde seguirá este otro provecho; que se mantendrá fácilmente los - hombres en la Nación que les dió la luz, y los recibió en su seno; por que nadie atracaría su Patria por una región extraña, si en su Patria hallara medios para pasar la vida tolerablemente.

b) PERIODO DE 1920 a 1930.

En 1920 el día 28 de Diciembre, breve lapso de haber tomado posesión de la Presidencia de la República Alvaro Obregón, se promulgó una Ley de Ejidos, la que según Silva Herzog da la impresión de haber sido redactada con buenas intenciones; pero con escasa meditación, en dicho ordenamiento se encuentra varias de las disposiciones de la Comisión Nacional Agraria contenidas en las circulares más importantes, como la fijación de cincuenta hectáreas inafectables y la extensión de terrenos que debía darse a cada ejidatario, calculada de tal suerte que su rendimiento equivaliera el doble del jornal que se pagara normalmente en la localidad; estableciéndose en la misma una lenta y engorrosa tramitación que producía un difícil cumplimiento de las promesas agrarias de la revolución; - suprimió además las Dotaciones y Restituciones provisionales, lo que produjo protesta de núcleos de labriegos interesados - en recibir de inmediato sus ejidos. Afortunadamente esta Ley fué abrogada por decreto del 22 de Noviembre de 1921; conteniendo además de una serie de disposiciones tendientes a acelerar los trámites en materia de Dotación y Restitución de tierras, restableciendo las Restituciones y Dotaciones provisionales, estableciendo en su artículo 4o. por primera vez en cada Entidad Federativa la Procuraduría del pueblo, las que - deberían tener la atribución de patrocinar a los peticionarios

de tierras, asesorandolos de conformidad con las Leyes en --
vigencia de esa época. (5)

En el año de 1925, queriendo el General Calles resolver el problema agrario, en forma íntegra, no solo con la repartición de tierras sino otorgando créditos suficientes, facilitando la adquisición de maquinaria y tambien proporcionando la enseñanza agricola, envió a la Camara de Diputados el proyecto de Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal; y en uno de sus considerados en su parte esencial expresa: "Por tanto el Ejecutivo Federal prevee que con el fraccionamiento de los ejidos y la creación del patrimonio de familia, se podrá conseguir: Primero, evitar en la explotación de éstos las inmoralidades que en algunos casos han cometido los comités administrativos bajo el sistema de aprovechamiento comunal, y Segundo: Obtener la estabilidad sólida del campesino en su parcela para aumentar la producción y mejorar la explotación agricola ejidal. Sobre esta base, el Gobierno Federal dictó otras medidas referentes a organización cooperativa crédito refaccionamiento agricola y educación agricola, que sean capaces de levantar la producción y la agricultura ejidal, hasta realizar el ideal de liberación económica de nuestros campesinos, que ha perseguido con tanto tesón la Revolución Mexicana, a pesar -- de todos los obstáculos que se presentan por los intereses -- conservadores, heridos por la Reforma Agraria".

Dándose con la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, del 23 de Abril de 1937 un paso más con la que se trató de organizar el procedimiento agrario, es decir a distancia se enuncia el juicio agrario, respecto al cometido de tal Ley, el Maestro Lucio Mendieta y Nuñez, expresa: Con tal ordenamiento jurídico se pretendía resolver una situación -- que se hacía insostenible desde el punto de vista político, -- porque muchos pueblos después de recibir ejidos y de luchar años enteros para conservarlos, se veían privados de ellos -- por un amparo concedido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los propietarios en vista de alguna deficiencia en el procedimiento". (6)

e) Periodo de 1931 a 1940.- Códigos de 1934 y de 1940.

En la década del treinta y uno, como consecuencia de la paralización a que había llegado el reparto de la tierra por el abuso de otorgamiento de amparos por la Suprema Corte, y -- no como algunos manifestaron, que debido al uso desmedido del juicio de garantías por parte de los latifundistas, fue modificada la Ley Constitucional del 6 de Enero de 1915, para declarar la improcedencia del Amparo en materia Agraria. Des-- graciadamente el mencionado decreto tuvo una duración efímera prolongandose la justicia en el País, pues aproximadamente -- dos años más tarde propiamente fué derogado el expresado de-- creto, ya que en el Artículo Primero del 28 de Diciembre de -- 1933, se preceptúa: Se concede un plazo de treinta días que se contarán a partir del día primero de Enero de 1934, para que los propietarios de fincas afectadas por Resolución provi-- sionales y las corporaciones de población interesadas en los expedientes relativos presenten alegatos contra dichas resolu-- ciones. (7)

Uno de los más grandes pasos en materia de legislación -- agraria se dió durante el gobierno del Presidente Abelardo -- Rodríguez, ya que en el año de 1934 fué promulgado el primer Código Agrario Mexicano, suceso que se considera de importan-- cia en relación a la materia tratada, en cuanto a la certidum

bre respecto a la tramitación de cuestiones agrarias pues ---
propiamente a la fecha anterior a la vigencia de tal ordena--
miento no se sabían las consecuencias en relación a jurisdic--
ción competencia y capacidad, dado que tales cuestiones se --
encontraban en leyes disímbolas las que habían sido generadas
más por la improvisación de las exigencias del movimiento po--
lítico del gobierno en turno, en esta codificación se procuró
simplicidad en el procedimiento, otorgamiento de capacidad al
mayor número de individuos, delimitación de las partes que --
intervendrían en los procesos dotatorios y restitutorios, ---
etc....

Conservando gran parte del Código que le antecede, en el
año de 1940 se promulgó un nuevo Código Agrario, en el que se
incluía un capítulo especial de Concesiones de Inafectabili--
dad ganadera, se dispuso de ampliación de Ejidos, no solo en
los terrenos de riego sino en los de cualquier clase; se san--
cionó la simulación Agraria; se estimuló la creación de Eji--
dos Colectivos. Este fué el Ordenamiento que precedió el Có--
digo Agrario de 1942, en el que a su vés fué abrogado por la
vigente Ley Federal de Reforma Agraria promulgada el 15 de --
Marzo de 1971. (8)

d) Código Agrario de 1942 y Ley Federal de Reforma Agraria.

La ley Federal de Reforma Agraria es la denominación que se propuso para el nuevo ordenamiento legal, no siendo código, por que no se limita a recoger disposiciones preexistentes, es Federal por mandato del Artículo 27 Constitucional y se refiere a la Reforma Agraria, que es una institución política de la Revolución Mexicana.

La nueva ley protege y estimula las tres formas de tenencia de la tierra amparadas por nuestra Carta Fundamental de ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad; propicia la distribución equitativa de las tierras y de las aguas, y hechas las bases para una organización eficiente y productiva en el campo; instauro el voto secreto en la elección de la autoridad del ejido y prohíbe que éstas se reelijan indefinidamente fortaleciéndose así su vida democrática; reconoce la igualdad plena del hombre y la mujer como sujetos de derecho agrario; a la mujer campesina del ejido las dota de tierras para formar unidades agrícolas industriales en las que podrán realizarse tareas productivas de beneficio colectivo; elimina la posibilidad de que las comunidades indígenas sean despojadas de sus tierras al declarar que éstas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, aunque no hayan sido confirmadas o tituladas; protege a los campesinos en ---

caso de que se expropian tierras ejidales, sentando las bases para que los ejidatarios puedan dedicarse a otras actividades productivas. (9)

B I B L I O G R A F I A

- (1) Mendieta y Nuñez Lucio, el Problema Agrario en México, Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A., --- México, D. F., 1985, pags. 189 y 190.
- (2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- Artículo 27 Fracción I, Editorial PORRUA, S.A, 1983 México D. F.
- (3) Silva Herzog Jesús, El Agrarismo Mexicano y la Reforma -- Agraria, Segunda Reimpresión 1980, pag. 302.
- (4) Gomez Aguilera Manuel, La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México, Instituto de Investigaciones --- Económicas, Primera Edición 1969 Pags. 94 y 95.
- (5) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, -- Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A., -- México, D. F., 1985, pags. 205, 210 y 211.
- (6) Alcerraca G. Luis, Análisis crítico de la Ley Federal de Reforma Agraria Ob. Cit. pags. 9.
- (7) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, Vi gesima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A., México D. F., 1985, pags., 229 y 230.
- (8) De Ibarrola Antonio, Derecho Agrario, Primera Edición, Editorial PORRUA, S.A., México, D. F., 1975, pags. 213 y 214.
- (9) Ley Federal de Reforma Agraria, Edición Actualizada 1985.

C A P I T U L O I I

AUTORIDADES AGRARIAS.

a) Antecedentes.

b) Atribuciones a la Autoridades Agrarias.

c) Cuerpo Consultivo Agrario.

C A P I T U L O I I

AUTORIDADES AGRARIAS.**a) Antecedentes.**

En la fracción XI del Artículo 27 de la Constitución --- Federal, se establecen las facultades judiciales del Poder -- Ejecutivo, cuando se le autoriza, como excepción, la aplica-- ción de las Leyes Agrarias.

Las autoridades agrarias en razón de tener a su cargo la aplicabilidad de un derecho social, al que se le vienen adicio-- nando las modalidades que el interés público exige, están in-- vestigadas de vastas facultades, por ejemplo: Dirigir, apli-- car, complementar el procedimiento y actuar en ciertos casos oficiosamente.

Así tenemos que, el Decreto del 6 de Enero de 1915, le -- reconoce autonomía a las autoridades agrarias, confiriéndose-- les autoridad a los Gobernadores, Jefes Políticos, Comisió-- Nacional Agraria y Comité Particular Ejecutivo. Señalandose como autoridades el C. Presidente de la República con el de-- creto de 1916 del 19 de Septiembre, el que desde luego modifi-- có al anterior.

Con la Ley de Ejidos del 30 de Diciembre de 1920, se ---
suprime como autoridad agraria a los jefes militares.

Un primer esfuerzo de organización jerárquica de las ---
autoridades agrarias, lo encontramos en el Decreto del 22 de
Noviembre de 1921, en su cúspide el Presidente de la Repúbli-
ca, a quien se le autoriza a expedir los Reglamentos en cues-
tión.

De 1915 a 1921, las transformaciones en la legisla-
ción agraria apenas son perceptibles, se siguen propiamente -
lineamientos similares. En donde sí encontramos un importan-
te cambio en nuestro primer Código (22 de Marzo de 1934), con
el que se crea el Departamento Agrario, suprimíendose la Comi-
sión Nacional, y las Comisiones Locales son substituidas por
las Comisiones Agrarias Mixtas. (1)

En el Código del 40, se establece la diferenciación entre
autoridades y órganos agrarios; defínense las atribuciones de
las comisiones Agrarias, de las Asambleas de Ejidatarios. (2)

Siendo que en el de 1942, derogado por la Ley Federal de
Reforma Agraria de 1917, hoy en vigor; lo que más sobresale -
es el intento por señalar las funciones y delimitación de la
jurisdicción de las autoridades agrarias.

Por decreto de 1953, se creo la Procuraduría de Asuntos Agrarios la que paso a depender del entonces jefe del Departamento Agrario directamente.

Es de señalar que, de 1942 a la fecha, el Departamento - Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, sensiblemente a aumentado sus atribuciones a virtud de diferentes decretos expedidos por el Ejecutivo Nacional al respecto, restandole - funciones a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que conocia en: Reconocimiento, creación, modificación y extensión de derechos agrarios; dirección y organización ejidal, y todo lo relacionado con las Colonias y Terrenos Nacionales; funciones todas antes relacionadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Nuestra Ley Federal de Reforma Agraria en vigencia, no reconoce distinción entre autoridades y órganos agrarios, con lo que se corrige el mal causado a los campesinos cuando pedían amparo contra algun órgano erróneamente, pues estos cargan de facultades de autoridad y en consecuencia necesariamente los perdían; exceptuándose el Cuerpo Consultivo Agrario, el que se le deja su categoría de órgano por ser de consulta exclusivamente. (3)

b) Atribuciones de la Autoridades Agrarias.

En la Ley Federal de Reforma Agraria, en vigor se preceptúa como autoridad suprema: 1).- El Presidente de la República, 2).- Gobernadores de las Entidades Federativas, y Jefe del Departamento del Distrito Federal; Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, El Cuerpo Consultivo Agrario y Comisiones Agrarias Mixtas.

Artículo 2/o. de la Ley Federal de Reforma Agraria adicionado:

ATRIBUCIONES: La suprema autoridad agraria en nuestro País es el Presidente de la República, quien tiene la facultad para decretar lo necesario a efecto de que se complementen los objetivos prevenidos en la Ley Federal de Reforma Agraria asimismo; sus Resoluciones definitivas no podrán ser modificadas, considerándose como tales las que resuelven en definitiva los casos de: a).- Restitución o Dotación de Tierras, Bosques o aguas, b).- Ampliación de Ejidos definitivos, c).- Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, d).- Creación de Nuevos Centros de Población, e).- Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales, f).- Privación de Derechos Agrarios individuales de Ejidatarios; g).- Del establecimiento de

zonas urbanas de Ejidos y Comunidades y las demas que señala la Ley Artículo 80. de la Ley Federal de Reforma Agraria adicionado además de lo anotado, el señor Presidente de la República posee las facultades legislativas en esta materia, Artículo 480 de la Ley Federal de Reforma Agraria reformado. (4)

En cuanto a las facultades de los Gobernadores de las -- Entidades Federativas, a éstos compete: a).- Dictar los mandamientos para resolver en primera instancia los expedientes relativos a Restitución y Dotación de Tierras y Aguas, Dotaciones complementarias y aplicación de Ejidos, b).- Emitir opinión en los expedientes sobre creación de nuevos Centros de Población y en los de expropiación de Tierras, Bosques y Aguas ejidales y Comunales; proveer en lo administrativo, lo necesario tendiente a la substanciación de los expedientes y ejecución de los mandamientos, en cumplimiento de las Leyes Locales , o de las obligaciones derivadas de los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, c).- Nombrar y remover libremente a sus representantes en las comisiones Agrarias Mixtas. d).- Comunicar a la Secretaría de la Reforma Agraria -- todas las irregularidades cometidas por funcionarios y empleados de esta Dependencia; las que la Ley Agraria en vigor ---- Leyes y Reglamentos le señalaren; lo antes expresado es aplicable a los Gobernadores de los Estados de la República y Jefes del Departamento del Distrito Federal, Artículo 9/o. de la Ley Federal de Reforma Agraria. (5)

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con la facultad de que le encomienda la Ley Federal de Reforma Agraria, le implica una importante actividad a desarrollar -- atribuida a esta, ya que le corresponde introducir el empleo de la técnica en la explotación agropecuaria. El Estado por conducto de tal Dependencia, interviene dirigiendo el destino de la masa campesina, racionalizando la explotación del agro. Eligiendo y adecuando los medios idóneos el trabajo previamente programado, ya por sí o en coordinación con otras Dependencias Artículo 11 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El C. Secretario de la Reforma Agraria en Función de la Dependencia que preside, es responsable de su funcionamiento ante el Presidente de la República siéndo obligación, hacer -- de su conocimiento las consignaciones de los Gobernadores, -- cuando éstas procedan dentro de los términos preceptuados --- por el Artículo 459 de la Ley Federal de Reforma Agraria; --- acordar con él, firmar con el Presidente de la República las Resoluciones y acuerdos que se dictaren en materia agraria, - haciéndolos ejecutar bajo su responsabilidad; planificar por sí o en colaboración del Agro., elaborando a tal efecto programas agrícolas nacionales o regionales, estudios de rehabilitación agraria, de acuerdo a lo establecido por la propia - Ley, para el desarrollo integral de los ejidos y comunidades. Procurando lo necesario a su complementación cuando ello procediera, creando normas tendientes a la organización y promo--- ción del desarrollo agropecuario Ejidal; informando al Presi-

dente de la República, en los casos que creyeren procedentes sancionar a empleados o funcionarios agrarios y consignar a la autoridad competente cuando él fuere superior jerárquico; con relación a los ejidos, deben intervenir en sus actos electivos y destitutivos de autoridades, atender a las cuestiones de organización, resolver los conflictos que se dieren entre los mismos cuando su solución no esté reservada a otra autoridad en especial, formar parte de los consejos de Administración de los Bancos oficiales que otorguen créditos ejidales; ejecutar la política agraria que señale el Presidente de la República; tiene la obligación de representar al señor Presidente en todo acto que se relacione con la fijación, reconocimiento, modificación y otorgamiento de cualquier derecho fundado en la Ley Agraria salvo lo reservado expresamente a autoridades diferentes; u aquellas obligaciones o facultades que otras leyes y reglamentos le confieren, Artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria, adicionado, facultando al C. Secretario de la Reforma Agraria a expedir y cancelar Certificados de Inafectabilidad, con el fin de simplificar los trámites burocráticos.

Las comisiones agrarias mixtas tienen como atribución: La substanciación de los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas; opinar sobre creación de Nuevos Centros de Población y acercar la expropiación

de tierras, bosques y aguas ejidales y conocer en los expedientes concernientes a Inafectabilidad; dictaminar en los asuntos de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas, substancias juicios privativos de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones resolver los juicios primitivos de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, intervenir en los expedientes de localización de la pequeña propiedad en predios afectables, interviniendo en todos aquellos cuyo conocimiento les esté consignado; y en los demás asuntos que la Ley Agraria en vigor y otras Leyes y reglamentos les atribuyan, artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria adicionado.

Las comisiones Agrarias Mixtas están integradas por un Presidente, Secretario y tres Vocales, fungiendo como Presidente el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria que reside en la capital de la Entidad Federativa correspondiente y del Distrito Federal; el Secretario y el segundo Vocal serán nombrados por el Ejecutivo Local, corresponde la facultad de nombrar y remover al primer Vocal al Secretario de la Reforma Agraria y al tercero lo designará el C. Presidente de la República, de una terna que presenten la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad en cuestión, Artículo 4 y 5 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) Cuerpo Consultivo Agrario.

Es un organismo, integrado por cinco titulares pudiendo contar con el número de supernumerarios que según criterio -- del Presidente de la República fueren necesarios; lo presidirá y tendrá voto de calidad el Secretario de la Reforma Agraria y únicamente en casos de ausencia por cuestiones oficiales en enfermedad o licencia, lo suplirá uno de los Sub'Secretarios en el orden que se establezca en el Reglamento Interior de la Secretaría. El citado Órgano Agrario, desarrolla una serie de actividades sumamente importantes, en cuanto al C. -- Presidente de la República, dictaminando respecto aquellos expedientes cuyo conocimiento completa a éste, avocándose a tal estudio una vez terminada la secuela procedimental en cuestión revisando además y autorizar, en su caso, los planos proyectos correspondientes a los dictámenes que suscriba. Por lo que se refiere al Secretario de la Reforma Agraria, opinando en aquellos asuntos que aquél solicitare en lo relacionado a iniciativa de Ley Proyectos de Reglamentos que en materia agraria formule el Presidente de la República; realizando en algunos casos la función de consultor, como lo es cuando se le turna -- para dictaminar expedientes formulados con motivo de la inconformidad suscitada entre nucleos agrarios de ejecución de Resoluciones Presidenciales, en donde procurará conciliar a las partes en conflicto, artículo 14 y 16 de la Ley Federal de --

**Reforma Agraria, adicionado, Resolvera en los casos de in---
conformidad respecto a privación de derechos Agrarios indivi-
duals y nuevas adjudicaciones.**

B I B L I O G R A F I A

- (1) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, -- Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA S.A. 1985, México, D. F. pags. 189 y 190.
- (2) Chavez Padron Martha, El Derecho Agrario en México, Quinta Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S.A. 1980, pags. - 325 y 326.
- (3) Chavez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Quinta Edición Actualizada, Editorial PORRUA S. A. 1980 pg. 331.
- (4) Alcerreca G. Luis, Analisis Critico de la Ley Federal de Reforma Agraria, México, D. F. 1974, pag. 28.
- (5) Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial PORRUA, S.A. -- 1985.

C A P I T U L O I I I

EL EJIDO.

- a) Generalidades.
- b) Autoridades Ejidales .
- c) Propiedad de los núcleos de población (ejidales y comunales).
- d) Derechos individuales, suspensión de Derechos, Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Régimen Fiscal de los Ejidos.
- e) Expropiación de bienes ejidales y comunales.

CAPITULO III

EL EJIDO.

a) Generalidades.

Históricamente el significado del término Ejido, se ha venido adaptando a la evolución de los pueblos, así en un tiempo por Ejido se entendió: El campo o tierra que está a la salida del lugar, en el que no se plantaba ni se labraba, y era común a los vecinos; significado que se deriva de la palabra latina "exitus" que significa salida (escriche). (1)

El Maestro Lucio Mendieta y Nuñez en su magnífica obra "El Problema Agrario en México", definió el Ejido (novena edición 1966): La extensión total de tierra con la que es dotado un núcleo de población.

Por lo que se refiere a la Nueva Ley de Reforma Agraria, la significación del término que venimos comentando, se ha tornado mucho más extensiva y complicada si se quiere en esta se concibe el Ejido como un conjunto de tierras, bosques y aguas y en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgán

doles personalidad jurídica propia, con el objeto de que sea capaz de explotar lícita e íntegramente los bienes referidos, con el ideario de un régimen de democracia política y económica. Se toma el ejido como una empresa social destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, lo que deberá tener por desideratum la explotación integral, racional, de los recursos que lo componen, procurando con la técnica moderna de su alcance, la superación y bienestar de sus diferentes aspectos de los campesinos. Por otro lado, si se toma el ejido como una empresa sui-generis, ello necesariamente es la consecuencia de la decisión libremente adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación de manera tal que el conjunto de ella se transforma en una organización rentable capaz de elevar el nivel de vida.

La estructura empresarial del ejido se encuentra ya establecida en ciertas instituciones vigentes, el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia y la Sociedad de Crédito, contando con todo el apoyo financiero de las instituciones Bancarias otorgándoles créditos refaccionarios, avío, etc., para una mayor producción en el campo que es la política actual del régimen Gubernamental, cuyo propósito es resolver el nivel de vida para los campesinos de México, en donde logran más beneficios del trabajo que realizan en la tierra.

b) Autoridades Ejidales.

En el Código anterior se establecía un solo tipo de ----
 asamblea, exigiéndose convocatoria para sus efectos, en la --
 Ley Agraria en vigor se dejó subsistente la exigencia de con-
 vocación para las asambleas a las que se denominan extraordi-
 narias, introduciéndose dos nuevos tipos de asamblea; la Ordí-
 naria que se celebra mensualmente a día fijo no requiriendo e
 ser convocada, y la de Balance y Programación que deberá rea-
 lizarse al término de cada año o de cada ciclo agrícola. La
 asamblea General es la Suprema Autoridad de los Ejidos, cons-
 tituye el órgano de dirección más importante de los Ejidos, --
 teniendo a su vez facultades de administración y promoción --
 económica y social en lo necesario para presentar iniciativas
 con el fin de orientar debidamente el destino de la comunidad
 no teniendo más limitaciones que las de orden público, regula-
 das por la Secretaría de la Reforma Agraria en sus lineamien-
 tos generales y por otras Dependencias Federales de competen-
 cia en otros aspectos. La Asamblea General tiene a su cargo
 el cumplimiento de dos cuestiones de suma importancia, como a
 autoridad interna facultada para tomar determinaciones que --
 interesen a todos hacer las veces de escuela de participación
 y responsabilidad social para sus miembros; ahora bien, como
 órgano de una empresa rural contribuye a la producción del --
 país, siendo fuente de las decisiones que deben conducir a la
 prosperidad económica del ejido. (2)

El Comisariado Ejidal es el órgano de representación --- del ejido y es responsable de ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales. Lo integran: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero propiamente con los suplentes respectivos.

Los Legisladores toman en consideración la nueva dinámica que en la producción tratan de inferirle a esta forma de explotación rural, y para que cumpla su cometido previeron la necesidad de que el Comisariado Ejidal debería contar con un cuerpo de secretarios auxiliares, cuando menos de crédito de comercialización y el de acción social; es de hacer notar que los secretarios podrán ser reelegidos, no así los demás miembros del comisariado, tal vez con ello se quiso introducir un elemento de continuidad en la administración de la Empresa -- Ejidal. En razón de habérsele asignado al comisariado la responsabilidad de ser ejecutor de las decisiones de la asamblea general, fué necesario que se ampliaran sus atribuciones para lograr un funcionamiento de verdadero director de una empresa agropecuaria como lo es el ejido; asimismo, se introdujo la posibilidad de gratificar periódicamente a quienes integran tales organismos, con el objeto de acrecentar su responsabilidad y se vieran obligados así a una mejor gestión y dirección en sus atribuciones, y no puedan alegar en contrario que desatiendan sus negocios propios.

Entre las principales facultades y obligaciones del comisariado, de que fueron adicionadas sobresalen: 1).- Garantizar la justicia y la seguridad en el disfrute de los bienes ejidales que todos beneficia, 2).- Hacer del conocimiento -- de las autoridades correspondientes, las invasiones de tierras por parte de particulares al ejido, y en especial de las perpetuadas por extranjeros en la faja que nuestra carta magna prohíbe adquirir domini, 3).- Colaborar en los proyectos de desarrollo de la comunidad que procuren las autoridades y las dependencias gubernamentales, 4).- La obligatoriedad de proporcionar a la Secretaría de la Reforma Agraria todos los datos de la Ley Federal de Reforma Agraria señala, 5).- Hacer del conocimiento de los ejidatarios o comuneros, con su debida oportunidad los asuntos que se trataran en las asambleas, para evitar en ellas el que puedan tomarse determinaciones sorpresivas que trajeran como consecuencia el lesionar en sus derechos a un miembro del núcleo de población.

De las consecuencia de los actos contractuales de los núcleos ejidales se introdujo la seguridad en las relaciones contractuales que realizaran los ejidos y comunidades con terceros al establecer que los compromisos adquiridos por los núcleos agrarios por conducto de sus comisariados ejidales y Consejeros de Vigilancia, serían plenamente válidos, sin perjuicio de que tales autoridades fueran removidas; por otro --

lado, se previó la defensa de los campesinos, al establecerse de que son nulos los convenios y contratos que celebran -- los Comisariados Ejidales y Consejos de vigilancia cuando tales actos estuviesen prohibidos por la Ley, o cuando no fueren aprobados por la asamblea general y en su caso por la Secretaría de la Reforma Agraria.

c) Propiedad de los Nucleos de Población (ejidales y comunales).

En el Código Agrario del 31 de Diciembre de 1942, que -- fué derogado por la vigente Ley Federal de Reforma Agraria, -- se difería el nacimiento de los derechos tanto el de posesión como el de propiedad, hasta la verificación de la diligencia de posesión definitiva; no así en la Ley Federal Agraria en -- vigor, en ésta se preceptúa como origen la de posesión la ejecución provisional o la definitiva, en cuanto al derecho de -- posesión, y por lo que se refiere al derecho de propiedad, la resolución presidencial que hará las veces de título. Preceptuándose que tales derechos serán inalienables, sin que se -- pueda en ningún caso en forma alguna por lo mismo enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse del todo o en forma parcial; tomándose como inexistentes los actos que se -- celebren contravención a lo antes expresado, (artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

El uso y aprovechamiento del agua corresponde a los ejidos y comunidades el derecho, el uso y aprovechamiento de las aguas destinadas al riego de sus tierras. Lo mismo sucederá con las aguas derivadas, aguas negras, aguas subterráneas; -- alumbradas debiéndose hacer la distribución en forma equitativa entre vecinos individuales ya sean pequeños propietarios --

ejidatarios o comuneros, no atendiendo a la superficie pre---
dial sino a la persona que habrá de beneficiarse, evitándose
así que el elemento quede o beneficie en unas cuantas manos -
o que un solo pequeño propietario se equipare a todo un nú---
cleo ejidal.

d) Derechos Individuales, Suspensión de Derechos, Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Régimen Fiscal de los Ejidos.

La Secretaría de la Reforma Agraria, sea cual fuere la forma de explotación adoptada por los ejidatarios, expedirá en un plazo de seis meses contados a partir de la depuración censal correspondiente, los certificados de derechos agrarios con los que, los ejidatarios acreditaran sus derechos en cuestión; los que serán inembargables, inalienables y sin que puedan agravarse por ningún concepto, asimismo no podrá ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otro que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado, salvo las excepciones que la misma ley en vigor previene.

Los ejidatarios con derechos a salvo, es decir aquellos que no hubiesen alcanzado el beneficio de las tierras dotadas al núcleo agrario solicitante, se les debe expedir constancia en la que se especifique su situación jurídica; los que de continuar formando parte del núcleo de población, tendrá preferencia para ser contratados en igualdad de circunstancias para efectuar los trabajos asalariados del ejido, debiendo ser preferidos para ser contratados en las industrias y empresas de servicios que se establezcan en las mismas.

Los ejidatarios incapacitados y los que sufriesen accidentes o padezcan dolencias que les impida el desempeño del trabajo agrícola, podrán arrendar o contratar trabajo asalariado, pero con la obligación de solicitar a la Asamblea General el permiso respectivo, quien lo extenderá por escrito y para el plazo de un año renovable, previa acreditación de la excepción argumentada.

Se prohíbe el acaparamiento de unidades de dotación por una sola persona; permitiéndose la concurrencia de la explotación parcelaria, solo en aquellos casos cuando un ejidatario contraiga nupcias o haga vida marital con una persona titular de unidad de dotación, en estos casos se respetará la que corresponda a cada uno, entendiéndose por celebrado el matrimonio bajo régimen de separación de bienes.

De los Derechos Sucesorios, se reconoce al ejidatario -- el derecho de testar pero no podrá hacerlo en perjuicio de la familia que de él dependa; solo a falta de ésta se le concede designar como herederos cualquier otra persona siempre que -- dependa económicamente de él. Con la salvedad de que en ningún caso se adjudicará los derechos sucesorios ejidales a personas que disfruten de unidad de dotación; por otro el legislador buscando establecer la seguridad de la familia estatuyó

que si bien es cierto que la unidad dotación deberá corresponder en su totalidad a un solo sucesor, en aquellos casos en que existan hijos menores de dieciseis años del de cujus el beneficiado con la herencia tiene la obligación de proporcionarle a los menores lo necesario hasta que cumplan los dieciseis años, así como de sostener a la mujer legítima hasta su fallecimiento o cambio de estado civil.

El ejidatario o comunero perderá los derechos de que disfrute como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal exceptuándose los adquiridos sobre el solar que se le haya -- adjudicado en la zona urbana que solo podrá resolver el C. -- Presidente de la República, por las causas siguientes: a).-- Si no trabajara la tierra personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o más, o si en el tiempo mencionado no realiza los trabajos que le correspondan, cuando la explotación sea colectiva, a excepción de los casos permitidos por la Ley, b).-- Cuando los derechos ejidales los hubiese -- adquirido por sucesión y no cumpliera durante un año con las obligaciones económicas respecto a los hijos menores de dieciseis años o con incapacidad total permanente que dependían -- del ejidatario fallecido, así como con la mujer del de cujus. Las causales mencionadas de pérdida de derechos, ya estaban -- previstas en el Código del 31 de Diciembre de 1942 que fué --

derogado por la actual Ley Agraria en vigor, la que se adiciónó con las siguientes: a).- Que los bienes ejidales los destinarán a fines ilícitos, b).- Cuando se acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación en los ejidos ya constituidos y c).- Cuando se siembre o permite sembrar en su parcela el cultivo de plantas que por sí sean o se transformen en productos enervantes.

Cuando se decreta en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, se adjudicará a quien legalmente aparezca como su heredero, salvo cuando haya adquirido la unidad por sucesión, en estos casos la nueva adjudicación se hará de conformidad al orden de sucesión del anterior titular, autor de la herencia.

SUSPENSION DE DERECHOS AGRARIOS.- La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero, solo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria Mixta; la que solo podrá ser posible cuando se compruebe lo siguiente: a).- No haber cultivado la tierra durante un año o no ejecutar los trabajos comunales o los que le correspondiesen cuando la explotación sea de índole colectiva, sin justificante alguno, b).- Contra quienes se dictare auto de formal prisión por sembrar o permitir, hierbas enervantes. En tales situaciones la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente, al heredero legítimo del ejidatario.

ZONA URBANA.- Todo ejido contará con una zona de urbanización adecuada a sus necesidades presentes y atendiendo a lo futuro. El solar urbano está fuera del comercio es patrimonio familiar de los ejidatarios; sus dimensiones no excederán de 2500 metros cuadrados, considerándose éstas las necesarias para edificar la vivienda rural y permitir la práctica de --- actividades relacionadas con la agricultura (cría de animales hortalizas, etc).

Se estableció que la Secretaría de la Reforma Agraria -- trabajando en coordinación con otras dependencias oficiales -- que el caso corresponda, proporcionará proyectos de construcción, con el objeto de que las viviendas sean higiénicas y -- funcionables, baratas, aprovechándose los elementos de la zona.

Llenadas las necesidades urbanas del núcleo ejidal, ya -- en lo individual así como en lo relacionado a la comunidad -- (servicios públicos) si sobren solares, podrán arrendarlos o venderse a particulares que deseen avecindarse quienes estarán obligados a contribuir en lo conducente en pro del mejoramiento de la comunidad; quedando categóricamente prohibido el acaparamiento de tráfico de solares urbanos.

PARCELA ESCOLAR.- Se estableció que en todo ejido y co-

unidad se reservará la superficie necesaria para la parcela escolar, la que dedicará a la enseñanza y práctica agrícola, investigaciones, etc., las escuelas que no contaren con parcelas, tendrán preferencia a que se les otorgue las unidades de dotación vacantes o a ser incluidas en las ampliaciones del ejido.

UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.- En todo ejido que se constituya se reservará una parcela igual a la de dotación, la cual se destinará a la agricultura, éstas se explotarán colectivamente por las mujeres del núcleo agrario que tengan una edad mayor a los dieciséis años y no sean ejidatarias; buscandose con tales medidas que la mujer del campo oriente sus energías productivas en bien de la colectividad, y poco a poco empiesen a disfrutar de la liberación que proporciona la certidumbre de un empleo y goce de trabajo debidamente remunerado suficiente a la satisfacción de sus necesidades. Constituye una institución realmente nueva y de trascendental importancia en nuestro derecho agrario y por lo tanto necesariamente repercutirá en nuestra sociedad campesina haciendo quizá menos distante la separación entre la ciudad y el campo su establecimiento y practica es de vital importancia, pero no más que la escuela rural la que continúa estando en primer orden, lo que considero un acierto de nuestro legislador al formular tal señalamiento, así como al orientar en el sentido de que en tales unidades se establezcan; guarderías infantiles, centros de costura, molino de nixtamal, etc. (4)

REGIMEN FISCAL DE LOS EJIDOS.- Se precisa que la obligatoriedad fiscal consierne al Ejido comotal, es decir, es la persona o sujeto en quien reside la obligación tributaria y no a los ejidatarios dado que la propiedad de los bienes ejidales corresponden al núcleo de población. Señalándose en forma imperativa que están obligados en lo individual a depositar en la Tesorería del Comisariado Ejidal el impuesto predial, quien entregará oportunamente lo recabado a la Oficina Fiscal más cercana de la jurisdicción correspondiente.

e) Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales.

Sin que se dude, es de pensarse que para evitar los ---- abusos de que venían siendo los ejidos por parte de empresas particulares, pues por lo común las expropiaciones más venefi- ciaban a éstos que a los ejidatarios, en tal virtud se precep- túa que: La causa de utilidad pública invocada en los casos de expropiación de bienes ejidales o comunales, deberá ser -- solo por utilidad pública y que ésta evidentemente sea supe-- rior a la social de los ejidos o comunidades, precisamente la intervención del Secretario de la Reforma Agraria; específica se además que en igualdad de circunstancia debe preferirse la expropiación en bienes de propiedad particular.

La expropiación de bienes ejidales y comunales cuando se relacione a servicios sociales o públicos, solo podrán otor-- garse a favor de los gobiernos federales, locales, municipa-- les o de los organismos públicos descentralizados del gobier- no federal. (5)

Se reconoce la necesidad de industrializar el campo, --- cuando se habla que las expropiaciones para el establecimien- to de empresas de explotación de recursos naturales, únicamen- te procederán previa demostración a la imposibilidad de hacer

lo el ejido por sí solo o con ayuda del Estado o en asociación con particulares, hay pues establecido un derecho preferencial para el núcleo agrario, al especificarse que las expropiaciones para establecer industrias referidas a la explotación de recursos naturales se permitirá únicamente cuando él no sea capaz de hacerlo.

Se establece categóricamente que: a).- La autoridad competente para decretar las expropiaciones ejidales y comunales lo será en exclusividad el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b).- Los ejidatarios con el monto de la indemnización, podrán optar en adquirir nuevas tierras o invertir en el establecimiento de industrias, es decir, se concede al campesino la oportunidad de cambiar de trabajo y no ser necesariamente labradores de la tierra; c).- Los ejidatarios tienen derecho de percibir por parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal lo necesario para subsistir, y si en el término de un año la mencionada institución no realiza el plan de inversión individual o colectivo, el núcleo o el ejidatario según el caso, podrá retirar en efectivo el importe de la indemnización; d).- Los avalúos indemnizatorios los realizará la Secretaría correspondiente, tomando en cuenta el valor comercial de los bienes expropiados atendiendo el destino final --

que se hubiese invocado para expropiarlos; e).- No podrá expropiarse bienes ejidales o comunales para otorgarse, bajo -- cualquier título o sociedad fideicomiso o a otras personas -- jurídicas que hicieren posible su adquisición por parte de -- extranjeros; y f).- Solo se permitirá el establecimiento de empresas en la explotación de recursos turísticos costeros en zonas de expropiación ejidal o comunal, únicamente cuando --- éstos participen mayoritariamente o el Gobierno Federal.

B I B L I O G R A F I A

- (1) Chavez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Quinta Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A., 1980, -- México, D. F. Pag. 168.
- (2) Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial PORRUA, S.A., - México, D.F. 1985 Actualizada.
- (3) Lemus García Raul, Ley Federal de Reforma Agraria, Comentada y Jurisprudencia, Quinta Edición 1979, Editorial --- LIMS A, México, D. F. Pag. 96.
- (4) Mendieta Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S.A., México, D. F., 1985, pags. 374 y 375.
- (5) De Ibarrola Antonio, Derecho Agrario, Primera Edición 1975 Editorial PORRUA, S. A. México, D.F. pags. 343 y 344.

C A P I T U L O I V

LA PRODUCCION DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

- a) Organización económica del ejido.
- b) La producción en los ejidos y comunidades.
- c) Crédito ejidal.
- d) Fondo común Ejidal y Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- e) Industrialización Rural.

CAPITULO IV

LA PRODUCCION DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

a) Organización económica del ejido.

En nuestro derecho agrario se venía considerando tradicionalmente de manera exclusiva, problemas relacionados a la tenencia de la tierra a los órganos encargados de efectuar lo concerniente al reparto de tierras y justicia agraria. Lo anterior no era suficiente, pues el estudio y observación de desapasionada conducta científica, que no obstante los años transcurridos de haberse iniciado la reforma agraria, el mejoramiento económico de la población campesina no se logra o se daba de una manera casi imperceptible y lenta; era necesario integrar otros rengones de suma importancia: Lo relacionado con la comercialización cuestión crediticia, industrialización rural, en síntesis todo aquello relacionada con la explotación de la tierra.

La Ley Federal de Reforma Agraria, respondiendo a lo anteriormente anotado, en su Libro Tercero integrado por siete capítulos aborda lo relacionado a la organización económica en la explotación ejidal.

La organización de la explotación del campo es ardua y compleja a la vez, en lo que atañe a la comercialización y producción, para que ésta sea fructífera requiere necesariamente de una estrecha colaboración entre los diferentes organismos oficiales que en una y otra forma participan en la dirección de las cuestiones rurales, por lo que se establece -- que: Todos los responsables, es decir, los titulares de las diferentes Secretarías o Dependencias y Organismos Oficiales que dentro de sus atribuciones participan en la Reforma Agraria tienen la obligación de observar una adecuada coordinación y acción gubernamental en el medio rural.

Son equiparados los ejidatarios a los pequeños propietarios, siempre y cuando los predios que posean los últimos no excedan de la unidad mínima de dotación individual ejidal, -- gozando por ese solo hecho de las garantías económicas, sociales empresariales que la nueva Ley Federal Agraria reglamenta en favor de los ejidatarios y comuneros, en este sentido vemos que la legislación agraria se torna más realista, enfocando el problema existencial no por la forma hipotética de la tenencia de la tierra, sino al individuo como tal y no por las ficciones del derecho, a situaciones económicas-prediales similares medidas y prerrogativas iguales.

Compete a la Asamblea General decidir adoptar el régimen

de explotación, de los previstos por la Ley (el individual o colectivo); tal medida no fué establecida a capricho, sino - con el fin de que sean los propios ejidatarios los que de --- conformidad a su idiosincracia elijan el sistema que éste más acorde con los mismos, evitando así de esta manera el sentirse relegados y puedan consecuentemente rendir más en el trabajo incorporado en la producción rural, el que necesariamente por nuestro contexto social habrá de repercutir inexorablemente - en la colectividad de los Estados Unidos Mexicanos; pero no - olvidando que el capricho y la ignorancia a nada bueno conducen y en consideración a que el gobierno posee los medios y - peritos adecuados a idóneos, y que a últimas instancias es él en quien reside la responsabilidad de la suerte de los gobernados, se le confirió la facultad de decir a última instancia la procedencia de la explotación colectiva cuando sea ésta la que proponga la Asamblea y que en todo caso deberá mediar la solicitud de los núcleos interesados en la adopción de tal -- sistema, asimismo, que tal decisión fuera aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los ejidatarios que la integran a excepción de aquellos casos en que a criterio del -- Presidente de la República resulte no recomendable la explotación individual por lo antieconómica por las condiciones -- prediales ejidales, como lo es cuando: a).- Las tierras constituyen unidades que no es conveniente fraccionar debido a su

naturaleza y requieren lógicamente para su explotación el desarrollo de una actividad conjunta a los integrantes de ejido; b).- En aquellos casos en los que un tipo de explotación individual no sea remunerativa por las condiciones geográficas y clase de cultivo y gastos en maquinarias; c).- Cuando se trate de ejidos cuya producción está destinada a la industrialización e integran zonas productoras de materias primas de una industria dada; y d).- En lo concerniente a ejidos forestales y ganaderos (salvo cuando de estudio convenientes realizados se demostrare mejor otra forma de explotación, artículo 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor), adicionado. - (1)

La explotación colectiva, constituye indudablemente el resultado de un proceso no rectilíneo necesariamente, sino que puede tener sus giros o etapas, a virtud de ello se les concedió a los ejidatarios adoptar formas parciales en su régimen económico, o sea aún cuando no hayan elegido el sistema de explotación colectivo podrán no obstante acordar en Asamblea comprar bienes para uso colectivo o la explotación parcial del ejido colectivamente, aprovechamiento de maquinaria, etc., además de los sistemas de explotación colectiva adoptados, el ejidatario en lo individual podrá tener una superficie sin que exceda de dos hectáreas para establecer

una granja para el uso y disfrute de su familia, con intención de estimularlo a la consecución de la satisfacción de sus necesidades, sin que por ello perjudique la explotación colectiva, lo estará siempre en primer orden. (2)

Con el fin de aumentar el rendimiento del trabajo de quienes presten sus servicios en ejidos de explotación colectiva, trabajadores agrícolas o de plantas industriales a los familiares de los ejidatarios se les permitirá obtener la categoría de ejidatarios, derecho que se les concederá siempre y cuando se apruebe en asamblea general extraordinaria, previo estudio mediante el que se llegue al conocimiento que la capacidad económica del ejido lo permita.

b) La Producción en Ejidos y Comunidades.

Para asegurar el éxito de la economía ejidal se estableció la obligatoriedad de todas las dependencias del Estado relacionadas con la economía agrícola, proporcionar asistencia técnica, otorgamiento de créditos suficientes y oportunos con tasas de interés bajas y cómodo plazo de pago. (3)

Se preceptuaron en favor de los ejidos y comunidades en los renglones siguientes: Asistencia técnica en producción agropecuaria y administración; creación de centrales de maquinarias, señalándose que cuando los núcleos ejidales no pudiesen, el Estado hará lo posible para su establecimiento y proporcionará los servicios, ya sea alquilando la maquinaria o bien maquilando a tasas económicas módicas.

Los problemas que abruman al pueblo mexicano son masivos los recursos con los que cuenta el gobierno federal; para hacerles frente y procurar sus solución son limitados; no es pues la cuestión agraria el único, aunque sí uno de los más elegidos y de eminente atención razón por la que se estableció la obligación para el ejidatario de asumir una activa participación en los programas de conservación y desarrollo de los recursos naturales del País, conforme a los programas que en tal sentido la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos

licos; obligatoriedad que se ratifica al declararse que la Asamblea General está facultada para imponer sanciones a los ejidatarios que no acaten las técnicas, disposiciones y programas que sobre conservación de suelos y aguas sanidad animal o vegetal, dictaren las autoridades correspondientes.

c) Credito Ejidal.

La real solución al problema agrario, no constituye exclusivamente la racional redistribución de la tierra; es pues que además de ello, los ejidos, los nuevos centros de población y el campesinado en general, necesitan créditos para procurarse un bienestar, para prosperar. Todas las reformas a la Ley Agraria, que no abordan, que no enfocaran la cuestión crediticia resultaría estéril, si el gobierno del Estado Mexicano, se abstuviera de prestar servicios crediticios; ya que los pequeños agricultores y los ejidatarios jamás han encontrado un apoyo pleno en lo referente al crédito agropecuario, razón por la que es urgente y necesario llevar el crédito en forma oportuna y barata a los campesinos, que si bien es cierto ya contaban con alguna tierra para trabajarla pero carecían de lo indispensable para subsistir; a virtud de lo cual el Gobierno Mexicano creó en 1926 el Banco Nacional de Crédito Agrícola, organizándose más tarde en 1935 el Banco de Crédito Ejidal de conformidad a una Ley expedida expreso en 1934; pero las dependencias oficiales mencionadas no cumplieron con el método teórico para el cual fueron creadas, ya por falta de organización, de principios o de interés sencillamente en la suerte campesina, actualmente perciben créditos por conducto del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. (4)

La solución a la obtención del dinero que conforme al -- activo del crédito agrícola y la dedicación o utilización de éste, de ninguna manera es simple, sino por el contrario esca brosa y compleja; por un lado, aceptándose (colo lo es) que -- la riqueza se encuentra concentrada en unas cuantas manos de particulares, y solo dan un paso si hay seguridad en el logro de ganancia usurera, resulta sumamente difícil la canaliza--- ción de capitales a la explotación agrícola, cuando se trata de refaccionar al pequeño propietario y más aún al ejidatario que es el que conforma el conglomerado rural mexicano. En -- todo los medios se escuchan opiniones por especialistas, prin--- cipalmente usuarios del crédito y de campesinos a los que --- jamás ha llegado éste, en relación a la inoperancia cada día mayor del sistema crediticio.

El actual régimen de gobierno, que preside el Sr. Lic. -- Miguel de la Madrid Hurtado, tuvo la oportunidad de consta--- tar personalmente lo que ya el análisis teórico político le -- había proporcionado como intelectual interesado en la solu--- ción de la problemática social mexicana, en su largo recorri--- do de consulta popular por las zonas rurales del país, y como consecuencia de su contacto directo con la masa campesina, del conocimiento sin intermediarios de la pobreza de la población agraria de México, se prometió y así lo vertió en sus discursos pronunciados durante su campaña política, atender realmen

te los problemas de los trabajadores del campo, si el pueblo con su voto le otorgaba su confianza para administrar su destino y efectivamente está cumpliendo lo prometido, pues en la Ley Federal de Reforma Agraria actualmente en vigor, se preceptúa en su Libro Tercero capítulo Segundo entre otras lo siguiente:

Para obtener crédito los ejidatarios, no es necesario que se constituyan previamente en sociedades, como lo exigía anteriormente la Ley de Crédito Agrícola del 30 de Diciembre de 1955; hoy el ejido en si mismo sujeto de crédito, y por su conducto los ejidatarios pueden contar con el que necesiten para explotación de sus tierras. Señalándose que debe ser en la Asamblea de Balance y Programación, donde los ejidatarios manifestarán si desean operar por conducto del ejido y de ser así las ventas de la producción obtenida con el producto del crédito se harán por el Comisariado Ejidal.

Con el objeto de que los ejidos o ejidatarios en particular, sean autosuficientes en sus inversiones, de todo crédito de avío proporcionado por las instituciones oficiales, de su volumen total se deducirá el 5% para constituirles una reserva que habrá de ser depositada en el Banco Oficial que los refaccione. Lo deducido se depositará en cuenta separada

las que son inembargables e intransmisibles, las que únicamente podrán dedicarse al crédito de avíos de los ejidatarios. El tutelar o beneficio ejidal antes conmutado, se amplía aún a los ejidatarios que contratan con empresas particulares.

La Banca Oficializada, ya no podrá continuar lucrando, - hasta cierto punto, con los ejidatarios; puesto que en lo futuro para que aquella pueda contratar con los ejidos, se exige como requisito legal indispensable que lo haga mediante -- formatos de contratos previamente autorizados por la dependencia que al efecto señale el C. Presidente de la República; -- además los contratos deben registrarse en la Delegación Agraria correspondiente.

d) Fondo Común Ejidal y Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Son especificados los recursos que integran el fondo --- común de los ejidos y comunidades, señalándose que solo con acuerdo de la Asamblea y previa aprobación del comité técnico y de inversión de Fondos podrá disponerse de los recursos --- pertenecientes al fondo común que tales fondos deberán depositarse en el Banco de México, S. A., y solo cuando un Banco -- Oficial sea el que otorgue el crédito, podrá recibir con preferencia los fondos comunes para canalizarlos al Fondo Nacional. (5)

Los Fondos "aciones Ejidales se constituirán con lo aportado principalmente por los fondos comunes de los ejidos, forma en que contribuye éstos a su formación, organismo que por su naturaleza está asesorado por la Nación Financiera, S.A., la que funge como tesorería y agente financiero del Fondo, -- pudiendo efectuar inversiones que acresienten el patrimonio - de éste y consecuentemente su capacidad de financiar a los -- ejidos y comunidades; teniendo la obligación Nacional Finan-- ciera de rendir cuentas anuales al Fondo por medio del Comité Técnico y de Inversión de Fondos.

Ciertamente los ejidos no lograrán un mejoramiento econó mico y por lo mismo una efectiva prosperidad, mientras no ---

cuenta con las vías y medios de comunicación necesarios que -
hagan posible transportar costeablemente su producción a los
mercados y que los precios de ventas sean verdaderamente re--
trivutivos a esfuerzos de trabajo invertido en la producción.
Atendiendo a lo expuesto, en la Ley Agraria en vigor se esta-
blecen preferencias y oportunidades diversas de organización
orientada a obtenerles un acceso más igualitario a los merca-
dos, como lo es la organización de centros de conservación de
productos, ya en el ejido o en los centros de distribución --
urbanas; preferencia en la obtención de permisos de transporta-
ción para sus productos; formación de cooperativas ejidales e
inter-ejidales de comercialización, ya en el interior como --
exterior de los productores.

e) Industrialización Rural.

Se procura por todos los medios al alcance del Estado -- estimular la industrialización en el campo; así se establecieron preferencia a este respecto en todo aquello que esté -- relacionado al establecimiento de industrias por parte de los ejidatarios; las dependencias oficiales relacionadas con la -- explotación agropecuaria y que el efecto especifica la Ley -- Federal de Reforma Agraria en vigor, elaborarán planes de desarrollo industrial para las zonas rurales se considerará toda industria rural como necesaria. Como en esta nueva fase de -- la explotación agropecuaria es necesaria la mano de obra calificada, en tal virtud se prescribe la creación de centros Regionales de Adiestramiento Industrial Ejidal para procurar la capacitación a los campesinos y a sus hijos en el conocimiento de técnicas de administración, mercado-tecnia y desde ---- luego con lo referente a la operación de industrias (manejo -- de máquinas), tales centros se crearán a iniciativa del go---- bierno Federal con el subsidio que al efecto se acuerde y la aportación de las industrias ejidales. (6)

▲ la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde la -- obligación de gestionar ante las autoridades competentes, la realización de las obras de infraestructura necesaria, a fin de facilitar la funcionalidad del establecimiento de la indus-- tria rural.

Hoy se procura en todos los aspectos por proteger a ---- quienes viven de su esfuerzo personal en la explotación agropecuaria, por lo mismo son considerados en cierta forma igual tanto pequeños propietarios como ejidatarios y comuneros, ya en la adquisición de créditos o la prestación de servicios -- sociales, como lo es el de gozar de los beneficios del Seguro Social, medida trascendental en nuestro Derecho Agrario, siendo un avance social logrado por la lucha campesina de México.

Se le reconoce al Estado su importancia, como rector uni tario en la política económica del campo, atribuyendole la -- obligación de procurar en colaboración con los gobiernos locales, fomentar el cooperativismo rural, que es la manera en -- que los ejidatarios prodrán prosperar, encontrándose en mejores condiciones frente al comerciante, ya en la producción -- cuando se trata de colocar ésta en el mercado al ocurrir ante estos en calidad de comprador. (7)

La introducción primaria se señala como obligatoria en -- el campo, pero además se preceptúa la obligación de que se -- deben impartir conocimientos en adiestramiento industrial --- ejidal, curso sobre administración rural, agropecuaria, etc., por eso se establece el derecho preferente de los hijos de -- ejidatarios y maestros rurales, para ser admitidos en las esuelas secundarias técnicas agropecuarias y en las normales rurales siempre y cuando radiquen en las comunidades agrarias.

B I B L I O G R A F I A .

- (1) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, -- Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A. --- México, D. F. 1985, pags. 390 y 391.
- (2) Chavez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Quinta Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A., 1980, -- México, D. F. pags. 426 y 427.
- (3) Lemus García Raúl, Ley Federal de Reforma Agraria, quinta Edición, Editorial LIMSA, México, D. F. 1979, pag. 179.
- (4) Chavez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Quinta Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A. 1980, México D. F., pags. 361 y 362.
- (5) Luna Arroyo Antonio, Derecho Agrario Mexicano, Primera -- Edición, Editorial PORRUA, S. A., 1975, pags. 185 y 186.
- (6) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, -- Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A. 1985 México, D. F., pags. 413 y 414.
- (7) Alcerreca G. Luis. Analisis crítico de la Ley Federal de Reforma Agraria, Edición 1974, pag. 128, México, D. F.

CAPITULO V

AVANCE EVOLUTIVO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REFORMAS Y APLICACION DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

- a) Redistribución de la Tierra.
- b) Avance en nuestra Legislación Agraria.
- c) Los terrenos rústicos pertenecientes a la Nación.
- d) La explotación ejidal.
- e) Facultad para adquirir y tramitar ampliación mediante compra de propiedades privadas.
- f) La Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal.
- g) El cambio radical del problema agrario en México.

C A P I T U L O V

AVANCE EVOLUTIVO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REFORMAS Y APLICACION DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

a) Redistribución de la Tierra.

En los casos de restitución que procedan y resulten exce-
dente de aguas a las necesidades del núcleo de población re-
clamante, el sobrante podrá expropiarse para su mejor aprove-
chamiento.

Las restituciones de bienes agrarios, son con el fin de -
corregir injusticias cometidas en el pasado, no de provocar--
las en el presente, por ello en los casos en que procedan se
respetará la posesión siempre que se llenen los presupuestos
que la misma Ley Federal de Reforma Agraria prescribe; se ---
trata pues de subsanar males sociales, pero tratando de evi--
tar el inferirlos al campesino que por desconocimiento legal
histórico estuviese trabajando tierras sujetas a restitución;
y como una medida para que el propietario afectado no pueda --
reservarse en la constitución de su pequeña propiedad las me-
jores tierras, si bien es cierto que se le permite elegir su
pequeña propiedad inafectable pero a condición de que forme -
una unidad topográfica. (1)

Sin dejar lugar a duda se aclara, en uno de sus apartados, que para considerarse inafectable la pequeña propiedad agrícola o ganadera éstas deben estar en explotación total en las superficies susceptibles de aprovechamiento, no es suficiente el hecho de contar con certificado de inafectabilidad, no siendo excusa alegar la falta de conocimiento del imperativo constitucional que la explotación debe ser de tracto suc-sivo siendo éste de interés público, permitiéndose la suspensión en el aprovechamiento como máximo por un lapso de dos años para que se conserve la inafectabilidad.

Obedeciendo a la necesidad que tiene el País de explotar sus recursos a su máxima capacidad, se promueve lo anterior concediéndoles a quienes se dediquen a la ganadería en exclusividad, cuando una parte o en su totalidad de la superficie en cuestión, sea susceptible a la siembra de plantas forrajeras, podrá tramitar la expedición de certificado de Inafectabilidad Agropecuaria; teniendo la obligación de emplear la producción agrícola exclusivamente al consumo del ganado no pudiendo comerciar con ella salvo la pena de perder la inafectabilidad automáticamente. (2)

Como una medida preventiva para evitar que tierras agrícolas sean dedicadas caprichosamente a la explotación pecuaria situación que ha venido imperando en el país con sus funestas

consecuencias, se preceptúa que para lo sucesivo corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Delegación de la Jurisdicción correspondiente a cuyo efecto se -- realizará los estudios técnicos de campo necesario, con base en los practicados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. De lo que se desprende que no interesa más el establecimiento de grandes extensiones de zonas de pastoreo, sino la explotación intensiva de la ganadería, así tenemos que en aquellos casos en los que por esfuerzo de su propietario terrenos de agostadero declarados inafectables al -- cambio de categoría, es decir la calidad y los dediquen en -- parte o totalmente a la producción forrajera, seguirán conservando la calidad de inafectables; en el artículo 5/o. transitorio de la Ley que se viene comentando preceptúa que las -- inafectabilidades ganaderas autorizadas de conformidad al -- Código Agrario y Reglamento respectivo, ya derogado por la -- Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, continuará rigiéndose por aquellas hasta por el término que fueron concedidas, -- siendo causa de cancelación de las mismas el hecho de permitir la siembra de plantas en las que se extraiga algún estupefaciente. De lo que se corrige que la política actual es de controlar y dirigir la explotación agropecuaria, no dejando -- ésta a la voluntad por lo general inexperta de los particulares o ejidatarios, quienes se venían guiando más por gusto -- personal, olvidando o desconociendo las necesidades del País.

Los núcleos de población que comprueben tener más de --- diez ejidatarios carentes de parcelas (unidad de dotación), - tienen derecho de solicitar ampliación ejidal; el Código anterior exigía para su procedencia que fuesen en número de veinte los que carecieren de unidades dotatorias, tal reducción - acordada es de tomarse como acertada en virtud de que las industrias rurales empiezan a organizarse y en muchos o en los más se encuentra en estudio a las grandes erogaciones de obras de infraestructura necesaria para su operatividad práctica; - por lo que es de pensarse que con tal medida se remedia en -- parte el desempleo rural evitándose en este sentido el éxodo del campo a la ciudad, fenómeno que tan marcadamente se venía presentando a últimas fecha, con las graves consecuencias que todos conocemos y que hoy afortunadamente se procura subsanar.

b) Avance en nuestra Legislación Agraria.

Otro de los avances en nuestra Legislación Agraria, digno de señalarse es el consistente en el hecho de que a la mujer se le equipara al hombre en sus derechos en esta materia, ya no se atiende al sexo sino al ente humano, cuando se establece en la fracción primera del artículo 200 de la Ley en -- vigencia, que todo mexicano hombre o mujer mayor de dieciséis años o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, tiene - capacidad para obtener unidad de dotación, desde luego llenando los requisitos que la misma Ley Agraria establece.

c) Los Terrenos Rústicos Pertenecen a la Nación.

Los terrenos rústicos pertenecientes a la nación, no --- podrán ser objeto de apropiación privada, en ninguna forma -- de adquisición se destinan exclusivamente para satisfacer las necesidades de la población ejidal; a cuyo efecto en el ar--- tículo segundo transitorio de la nueva Ley Federal Agraria se declara que se derogan las leyes, reglamentos, decretos en -- fin todas aquellas disposiciones que están en contradicción - con la mencionada Ley Agraria en vigencia, en el Quinto transitoria se faculta al C. Secretario de la Reforma Agraria a - otorgar títulos de propiedad sobre terrenos Nacionales con --- solicitudes iniciadas con anterioridad al 23 de Enero de 1963 conforme a la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en vigor, previa declaratoria de terrenos nacionales. (4)

Los propietarios afectados, haciendo uso de los recursos legales diversos impedían la ejecución de las Resoluciones --- Presidenciales, dando como consecuencia que las "ejecuciones virtuales" se tornaran eternas con la consecuente desespera--- ción del núcleo ejidal e introduciendo en ellos el pesimismo de la justicia social; hoy con un criterio decidido en hacer efectivos los postulados revolucionarios, en cuanto al proble--- ma agrario se pone en vigor pleno la Ley Federal de Reforma - Agraria que en lo futuro los propietarios no podrán eludir la

ejecución de las Resoluciones Presidenciales dictadas de Dotación, Restitución de Tierras, Bosques y Aguas en favor de los núcleos Agrarios, declarándose categóricamente en el párrafo primero del Artículo 219, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo con excepción claro de los que gocen de los beneficios de --- algún Certificado de Inafectabilidad y que se encuentren con todo lo prevenido por la Ley que se comenta.

El fraccionamiento fraudulento, es otro de los tantos --- medios que emplean los terratenientes para hacer inoperante la función de la Reforma Agraria, en tal sentido se establece --- como requisito para la validez de un fraccionamiento, autorización previa de la Secretaría de la Reforma Agraria y que --- éstos no se hagan con reserva de dominio, caso contrario se considera que la nueva propiedad continúa concentrada a un solo propietario, lo antes expuesto constituye un rudo golpe al --- sistema feudal hacendista pilar en que se asentaba el viejo --- régimen tendiéndose el establecimiento de un acercamiento --- mayor de la justicia rural, construir una sociedad más justa y democrática es el espíritu social de nuestra legislación --- agraria en vigor, se respeta el derecho de propiedad privada pero en lo que no perjudique al interés colectivo, cabe hacer mención a las palabras del mandatario que promulgó la Ley ---

Federal de Reforma Agraria, que es el principio rector de la justicia social en el campo y que es el siguiente: "...El ejido, la comunidad y la pequeña propiedad auténtica son instituciones de la Nación y las protege la Constitución; no hay garantías ni puede haberlas, para quienes detectan o explotan tierras fuera de la Constitución y de la Ley; es decir los latifundistas, los falsos pequeños propietarios y quienes trafican de una o de otra manera con las parcelas ejidales" ---- (México Agrario, año IV Núm. 2, Pág. 176). En efecto, nuestro actual Presidente Nacional ha venido cumpliendo con las normas establecidas en su campaña, que más de propaganda, fué de acercamiento con los problemas del país, mediante la consulta popular enmarcando la unidad campesina para la solución de los problemas del campo.

d) La Explotación Ejidal.

Por lo que se refiere a la explotación ejidal, la Ley -- no habla de ejidos: forestales, ganaderos, agrícolas y los -- agropecuarios es decir, los de explotación mixta, que como ya traté en líneas anteriores, la ley concede cuando del estudio de sus condiciones topográficas se llega al convencimiento de ser viable tal género de explotación. En la fijación de la -- unidad de dotación cuando se trate de ejidos ganaderos, se -- establece, que no será menor a la necesaria para permitir el sostenimiento forrajero de cincuenta cabezas de ganado mayor o sus equivalentes. (5)

Y en fijación de los forestales, la unidad dotatoria se hará tomando en consideración la calidad y el valor de los -- recursos forestales. Especificándose que tanto los Ejidos -- ganaderos como los forestales, deberán explotarse colectiva-- mente, salvo que se demuestre lo antieconómico de la forma de explotación.

e) **Facultad para Adquirir y Tramitar Ampliación Mediante compra de Propiedades Privadas.**

Se confiere a los ejidos la facultad de poder adquirir u obtener ampliación mediante compra de terrenos de propiedad privada, con recursos propios o créditos que obtenga. Innovación que es de suma importancia, ya que en aquellas zonas en donde no es posible realizar afectaciones agrarias, por estar localizados dentro de propiedades legalmente detectadas, se introdujo la posibilidad de lograrlo en forma comentada, con la facultad de incorporarlas al régimen ejidal mediante el acuerdo respectivo de la Asamblea General de ejidatarios Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Adicionado.

f) La Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal.

La creación de nuevos centros de población no serán más determinaciones apresuradas, el estado asume la obligación de elaborar planes idóneos, con el objeto de asegurar el bienestar de quienes vaya a integrar el nuevo núcleo ejidal, dotándolos de las obras de infraestructura y asistencia técnica ne cesaria así como económica para el éxito de los mismos.

g) El Cambio Radical del Problema Agrario en México.

El enfoque al problema agrario a cambiado radicalmente, hoy se le contempla integralmente, se trata de prevenir y -- corregir injusticias sociales, por lo que la Secretaría de -- la Reforma Agraria, en coordinación con otras dependencias -- del gobierno federal, estan realizando programas de rehabilitación agraria en las entidades del país, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra, en donde en forma específica se tienen las zonas conflictivas por causas irregular de la posesión de la tierra aplicando las funciones de rehabilitación de acuerdo a lo establecido por la Ley. Artículo -- 269, 270 y 271 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La obra de rehabilitación agraria, en términos generales reside en satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos de población de las superficies suficientes a la satisfacción de sus necesidades, proporcionándoseles créditos, atendiendo asimismo, el aspecto educativo y cultural; procurandose en la realización de todo plan de desarrollo socio-económico el --- asentamiento de los campesinos como mínimo de las tres cuar--tas partes de ellos, del núcleo que se trate de beneficiar. -- Con los planes de Rehabilitación agraria el actual gobierno -- se propone a llevar adelante la Reforma Agraria, en el ren---glón comentado, se está haciendo posible la incorporación del campesino al desarrollo actual del país y por lo mismo a ser participe de sus beneficios.

B I B L I O G R A F I A.

- (1) Chavez Padrón Martha, El Proceso Social Agrario, Segunda Edición, Editorial PORRUA, S. A., 1976, México, D. F. --- pags. 131 y 132.
- (2) Mendieta y Nuñez Lucio, El problema Agrario de México, -- Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S.A., 1985 México, D. F., pags. 341 y 342.
- (3) Chavez Padrón Martha, El Proceso Social Agrario, Segunda Edición, Editorial PORRUA, S. A., 1976, México, D. F. --- Pags. 221 y 222.
- (4) Acuerdo Presidencial de fecha 7 de Agosto de 1984, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto del mismo año, (simplificación administrativa), Reformas a la Ley Federal de Reforma Agraria que entraron en vigor el 18 de Enero de 1984.
- (5) Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial LIMSA, México, D. F., 1983, Artículo 225, pag. 251.

C A P I T U L O VI

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.

- a) **Generalidades.**
- b) **Procedimientos Agrarios.**
- c) **Solución a Conflictos Internos de Ejidos y Comunidades.**
- d) **La Creación de un Procedimiento Sumario.**
- e) **La eficiencia en el trámite de los expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas.**
- f) **Procedimientos de los Nuevos Centros de Población Ejidal.**

C A P I T U L O VI

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.

a) Generalidades.

Como características del Proceso Agrario pueden enumerarse las siguientes: Ser eminentemente escrito, de jurisdicción federal, su movilidad de tendencia oficiosa (no es indispensable la promoción de parte) la formalidad no es exigible en la tramitación; sino sus principios la simplicidad y economía procesal.

La demanda es tan sencilla, que se reduce a una solicitud por escrito, cuando la Instancia se inicie a petición de parte, en el que lo único obligatorio es expresar la intención o interés de promover una acción determinada (Artículo - 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

En materia agraria procesal, no hay incidentes de previo y especial pronunciamiento ni de los que se tramitan por cuerda separada tampoco excepciones dilatorias, ante todo se tiende a la simplificación de la economía procesal en todos los aspectos; siendo una de sus características, también la "doble vía ejidal" (cuando se solicite restitución únicamente, - oficiosamente, se da curso al trámite dotatorio). (1)

b) Procedimientos Agrarios.

Del estudio del Libro Quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria se desprende que hay la tendencia de descentralizar la administración de justicia en materia agraria, así en lo relacionado al trámite sobre fusión y división de ejidos se iniciará de oficio o a solicitud ante el Delegado Agrario, -- quien está facultado para dar inicio al trámite, en lo que se refiere a solicitar el señalamiento de pequeña propiedad de fincas afectables, sus propietarios deberán solicitarlo ante la Comisión Agraria Mixta, para obtener la declaración de inafectabilidad de fincas rústicas que conforme a la ley sean -- inafectables la expedición del certificado respectivo se tramitará ante el Delegado Agrario; siendo también éste competente para conocer inicialmente en los conflictos por límites de bienes comunales, con el objeto de que los núcleos ejidales -- contendientes tengan una resolución satisfactoria. (2)

Es de suma importancia en la descentralización de la justicia agraria, la creación de la instancia única, de nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias, de clarándose como autoridad competente la Comisión Agraria Mixta, trámite que se podrá iniciar a petición de parte interesada o de oficio. Es de señalarse que cuando se trata de nulidad de Contratos y Concesiones, la autoridad competente es la

Secretaría de Reforma Agraria, procedimiento que se iniciará por acuerdo del C. Presidente de la República, y que se verificará en única instancia.

Con la creación de la instancia única, para algunos casos en materia agraria, se obtiene la descentralización de la justicia en éste ámbito del derecho, mayor fluidez en la tramitación, evitando en el mayor de los casos, que los campesinos viajen a la Ciudad de México, al conocer la Comisión Agraria Mixta, y la Delegación Agraria con tal competencia o facultad, lográndose por lo mismo acciones más expeditas en la administración de la justicia agraria en el país.

c) Solución a conflictos internos de ejidos y comunidades.

En la solución de los conflictos internos de los Ejidos y Comunidades, se creó un nuevo procedimiento, consistente -- en dos instancias: La conciliatoria o autocompositiva, que se desarrollará ante los Comisariados Ejidales, teniendo competencia para conocer en aquellos casos relacionados a la posesión, conflictos originados en el disfrute de bienes de uso común, problemas sobre cercas; siendo por su forma el procedimiento verbal y escrito, ya que de lo expuesto por las partes quejas, se levantará acta; y de no llegarse a ningún arreglo tiene lugar la apertura de la segunda instancia la que se iniciará ante la Comisión Agraria Mixta a petición de alguna de las partes no conformes. (3)

d) La Creación de un Procedimiento Sumario.

Una reforma de suma importancia lo constituye la creación de un procedimiento sumario, con el fin de que las autoridades agrarias puedan reponer los documentos y actuaciones que se pierden, considerando las actuaciones de este procedimiento en las certificaciones que expidan los funcionarios competentes, permitiéndoseles valerse a estas autoridades, para llevar sus cometidos, hacer uso de todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho.

Con la introducción de este procedimiento sumario de reposición de actuaciones, se evita la dilatación en las tramitaciones ocasionadas por las pérdidas de expedientes que en la mayoría de los casos son extraviados o destruidos en forma deliberada con grave perjuicio para los núcleos solicitantes, que dada sus condiciones económicas no pueden permanecer indefinidamente a la espera y sujetos a los intereses de los terratenientes.

e) La eficiencia en el trámite de los expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas.

Se dispuso que sea el Delegado Agrario en la Entidad el que tramite los expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas; obteniendo rapidéz con estas medidas acordadas, pues la Secretaría de la Reforma Agraria cuando reciba el expediente, ya cuenta con todos los elementos necesarios para emitir el dictámen correspondiente, -- que habrá de elevarse a la Resolución Presidencial respectiva.

Se establece que el ejido adquiere personalidad jurídica para realizar operaciones legales desde que se le haya concedido la posesión provisional, como si hubiese obtenido la definitiva, pudiendo disfrutar de todas las garantías socio-económicas que la Ley previene a su favor. Es de hacer notar -- que el anterior ordenamiento jurídico agrario no establecía -- este derecho, lo que daba lugar a que un considerable número de ejidos, pendientes de resolución definitiva, se encontraran en circunstancias económicas difíciles.

Plausible también lo es el que cuando se presenta solicitud de tierras, ésta se tramitará por todas las vías legales -- de redistribución agraria preceptuadas en la Ley; así los ex-

pedientes referentes a la solicitud de Dotación y Ampliación de Tierras, si la Resolución no fuere favorable se turnará el expediente al Secretario de la Reforma Agraria para su resolución definitiva. Artículo 298 adicionado,

Asimismo se iniciará de oficio la tramitación para la -- creación de Nuevos Centros de Población. Una vez que estos -- expedientes puedan iniciarse de oficio, no será más necesario que los campesinos interesados, vayan a presentar su solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo suficiente, según el caso, que promuevan ante el Delegado Agrario o que manifiesten su conformidad de trasladarse a donde se determine establecerse de nuevo centro de población, cuando se ha iniciado el procedimiento de oficio.

f) Procedimientos de los Nuevos Centros de Poblacion Ejidal.

En los procedimientos de creación de nuevos centros de población con el solo señalamiento que hagan los núcleos solicitantes de los predios afectables, se tendrán por notificados sus propietarios al publicarse la solicitud en cuestión, ésta innovación es saludable ya que con ella se evita que los terratenientes, tengan oportunidad de realizar fraccionamientos fraudulentos o de mala fé, basados en la excusa, que aún no habían sido notificados legalmente por oficio como se disponía anteriormente en el código Agrario.

Sin que haya margen a considerar que sea arbitraria la forma de notificación establecida, pues aclaro que ésta debe hacerse en la entidad o entidades donde se encuentran ubicados los predios por afectar y no solamente en la entidad de donde sean vecinos los solicitantes.

En otro de sus aptados se establece que con preferencia el establecimiento de nuevos centros de población se harán o localizará en el lugar de origen del núcleo solicitante tierras de posible afectación; se evita con ello desarraigar hasta donde sea posible a los campesinos de su entidad, cumpliéndose la disposición de que las tierras de los estados satisfagan en primer órden las necesidades agrarias de sus propios habitantes.

La nueva Ley Federal de Reforma Agraria, suprime en los procedimientos de creación de nuevos centros de población, -- conocer en el trámite al Cuerpo Consultivo Agrario, otorgando facultades a la Delegación Agraria quien realizará todos los trámites necesarios, para que en su debida oportunidad resuelva el C. Presidente de la República lo conducente del caso en cuestión.

En los procedimientos de Reconocimiento y titulación de bienes comunales, se señala que la autoridad competente a donde se puede iniciar tal procedimiento lo es la Delegación -- Agraria, especificándose que cuando los terrenos solicitados se encuentran ubicados o comprendidos en dos o más entidades la Secretaría de la Reforma Agraria opinará quien tiene la -- facultad de señalar cual Delegación es la competente para desahogar el procedimiento.

Se introdujo un sistema de publicaciones en los procedimientos de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Es de suponerse que tal innovación se estableció a virtud de que en el procedimiento constantemente se dan situaciones -- conflictivas, procediéndose a la via de conflictos cumpliendo se además con las formalidades que nuestra Carta Magna impone en materia procedimental; así pues, se impuso a la autoridad correspondiente que recibiera la solicitud o iniciara el

procedimiento a que tendrá la obligación de proceder a publicar en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de la Entidad en donde se encuentra los bienes reclamados.

B I B L I O G R A F I A

- (1) Chavez Padrón Martha, El Proceso Social Agrario, Segunda Edición, Editorial PORRUA, S. A., 1976, México, D. F., -- pags. 150 y 151.
- (2) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario de México, Vigésima Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A., 1985, México, D. F. pags. 487 y 488.
- (3) Chavez Padrón Martha, El Proceso Social Agrario, Segunda Edición, Editorial PORRUA, S. A., 1976 México, D. F. Pags. 325 y 326.
- (4) Ley Federal de Reforma Agraria Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S. A. 1985.

C A P I T U L O V I I

REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA

- a) **Registro Agrario Nacional.**
- b) **Planeación Agraria.**
- c) **Planificación Agraria en el Derecho Agrario Mexicano.**
- d) **Los Delitos, Faltas y Sanciones por Violaciones en el ---
Proceso Agrario.**

C A P I T U L O V I I

REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA

a) Registro Agrario Nacional.

En el Código Agrario del 31 de Diciembre de 1942 se declara que el Registro Agrario Nacional es Público, pero limitaba este derecho con exclusividad para las personas que tuviesen predios inscritos; imposibilitaba pues, el acceso a terceros y las privaba consecuentemente para poder evitarse engaños y fraudes, al no tener la oportunidad de permitirseles acceso y en consecuencia conocer al estado que guarda la propiedad rural.

Afortunadamente con la nueva Ley Federal Agraria se corrigió lo anterior, en ésta se establece que cualquier persona tendrá acceso a la documentación y podrá obtener copia de las inscripciones que consten en el mismo.

Se dá al Registro Agrario Nacional una nueva modalidad, con la serie de funciones que hoy se le atribuye: Hace las veces de órgano catastrador, de estadística e informativo; -- ya que en él habrá de llevarse note de los terrenos nacionales, de los denunciados como baldíos y demasía, (con los que

se logra que la federación esté en conocimiento de la extensión o superficie afectable en un momento dado); inscripción de los ejidos desde el día en que tenga lugar su posesión provisional, con lo que se acredita la personalidad de estos atribuida por el Artículo 300 de la Propia Ley Federal de Reforma Agraria, comentada, (Artículo en el que establece que los ejidos gozarán de todas las garantías y prerrogativas que la Ley otorga a tales personas morales, desde su posesión provisional); registro de todas las pequeña propiedades, obteniéndose con ello la información para los efectos de la concentración o acumulación y de los Certificados de inafectabilidad todo lo anterior clasificado por el Catastro Rural en cada Estado de la República. (1)

Se llevará en el Registro Agrario Nacional clasificaciones por nombres, en forma alfabética, de propietarios y por zonas geográficas de ubicación de predios, con indicaciones respecto a extensión y calidad de tierras. Es de pensar que tal medida, obedece a que en los procedimientos de solicitudes de inafectabilidad (en sus diferentes formas), las autoridades que conozcan tengan a su alcance los datos suficientes para conocer la real extensión de tierras que se detecte, y no ser engañada por los falsos datos que éstos aportan en la mayoría de los casos.

Por otro lado, se previene que debe expedirse un Reglamento que regulará apertura de nuevos Registros de clasificaciones, con el fin de que el Registro Agrario Nacional cumpla debidamente su cometido o finalidades. Servicio Informativo, en la elaboración de proyectos de afectación, planes de industrialización rural (de los ejidos comunidades y pequeños propietarios); fungiendo además como catastro rural y proporcionando servicios de estadística.

Se introduce la obligación para las autoridades agrarias de informar el Registro Público de la Propiedad correspondiente, las resoluciones que en alguna forma crean, reconozcan, modifiquen o extingan derechos sobre bienes rústicos, y por lo que concierne a los Registros Públicos de la Propiedad, se le crea la obligación correlativa de hacer las anotaciones marginales preventiva o definitivas, según el caso, de los bienes presuntamente afectables, es decir respecto a aquellos que hagan solicitudes agrarias; con lo que podrá evitarse traslaciones de domicilio, que podrán resultar nulas o en perjuicio de terceros.

Digno de mención en las innovaciones del derecho agrario introducidas en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria es la creación de la Cláusula Agraria, la cual consiste en: La obligación que se establece a los Notarios, de transcribir

literalmente las anotaciones marginales en todas las escrituras que expida sobre bienes rústicos, sistema que protege a terceros que efectúan operaciones relacionadas a los bienes agrarios.

Fué establecida también, la obligación tanto a los Notarios como a los Registro Públicos de la Propiedad, que autoricen o registren operaciones sobre la propiedad rural, de comunicar al Registro Agrario Nacional, de la ubicación y extensión del Predio. Con lo que se dá oportunidad a la multituda institución de conocer con prontitud los movimientos que sufre la propiedad rural del país, y por lo mismo a la acumulación legítima. (2)

b) Flaneación Agraria.

Para los pueblos, que como el nuestro no tienen otra --- opción, por el momento, que mirar hacia la agricultura, como uno de los medios idóneos para atender en parte la satisfac--- ción de sus necesidades apremiantes; es inminente introducir nuevos principios, utilizar la técnica necesaria que marche - de la mano de una planificación dirigida al servicio de inte- reses colectivos; si es que deseamos preservar el orden y --- tranquilidad, es necesario que la justicia social la materia- licemos en obras.

Hasta hace unos cuantos años, la explotación agrícola -- practicada en los Estados Unidos Mexicanos, venía estando --- orientada al exterior operaba o se guiaba en la explotación - extensiva de latifundios con escasas productividades en su mayo--- ría, y de minifundios explotados en forma no racional. Conse- guentemente, debido a la división del trabajo internacional - se nos presionaba a la especialización, en monocultivo lo que nos ocasionaba grandes perjuicios, puesto que nos hacía depen- der del capricho de los intereses poderosos, provocando en -- tal virtud escasa demanda de productos manufacturados debido al empobrecimiento cada vez mayor de la población.

La población rural aumenta rápidamente, tornando los --- hogares campesinos más pobres, puesto que los nuevos vástagos al carecer de posesiones, por la Ley natural van a gravitar en el ingreso de sus padres el que por sí es insuficiente. Como los ejidos carecen de fuentes de trabajo, diferentes a la explotación directa de las tierras, ya que la mayoría no tiene instalaciones industriales; la población flotante rural obligada por tales circunstancias, encamina sus pasos a la ciudad en la búsqueda del sustento, logrando en muchos casos tan --- solo, aumentar su miseria y desencanto, hacinándose en lugares que hasta el mismo Dante Aligheri asustarían; pero, la --- necesidad, es la necesidad y ahí yacen como baldón de nuestra organización social.

Es de inaplazable urgencia, que la explotación agropecuaria, se organice atendiendo nuestro mercado interno, sin que por ello vayamos a tratar de amurallarnos, por lo que nuestra producción debe diversificarse para romper las ataduras - que trae consigo el monocultivo. (3)

La agricultura, se debe organizar atendiendo a la división por ramas y zonas geográficas; estudio de suelos, selección de semillas, aplicación de fertilizantes, utilización de maquinaria, empleo de silos, medios de transporte y mercados, etc., pugnar por la industrialización agrícola, con lo que se

obtiene además del aumento de la producción, liberar en parte, al hombre de las fuerzas naturales que lo aprisionan; --- desde luego los estudios y experimentos deben proceder a las instalaciones o realización de planes, ya que en la sustitución de métodos tradicionales por modernos son acompañados de ciertos problemas que de ninguna manera deben descartarse.

No podemos dejar pasar desapercibida la importancia que tiene el procurar la transformación de aptitudes mentales individualistas a las de interés colectivo, sin lo que sería -- sumamente difícil lograr el paso de la sociedad tradicional a la moderna; es pues, que la lucha contra el analfabetismo es de gran importancia entre otros factores.

c) Planificación Agraria en el Derecho Agrario Mexicano.

Nuestro Régimen de gobierno que preside el Sr. Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, correspondiendo a su tiempo y mirando de frente la problemática del agro. mexicano presentó una iniciativa de Reforma a la Ley -- Federal de Reforma Agraria, las que fuéron aprobadas y que -- actualmente regulan lo relacionado con la vida jurídica-agraria del país.

En el ordenamiento de que se trata, se establecen obligaciones para la Secretaría de la Reforma Agraria, obligaciones y servicios de gran responsabilidad de trascendental importancia, porque de ello dependerá en gran parte el futuro del --- país: La Planificación Agraria.

La Secretaría de la Reforma Agraria, entre otras de sus obligaciones, propenderá a la rehabilitación agraria, para lo cual además del auxilio que puede presentarle el Registro --- Agrario Nacional, formulará cuestionarios que llenarán las -- autoridades ejidales, a efecto de obtener información económica y social, necesaria para la planeación y desarrollo de los mismos.

Organizará servicios de análisis e investigación, a efecto de poder realizar positivamente los programas de rehabili-

tación, de organización y desarrollo ejidal y comunal; -----
utilizando de preferencia en sus cometidos sus recursos pro--
pios y de no tenerlos se le autoriza contratarlos.

Asimismo, para poder cumplir su difícil misión, es imperativo que sus actividades sean reguladas por una debida organización, en razón de lo que organizará los servicios relacionados a su funcionamiento y delegaciones, asesorando en lo conducente a las Comisiones Agrarias Mixtas, Cuerpo Consultivo Agrario, Comisariados Ejidales y Consejos de Vigilancia, y a las demás instituciones o asociaciones que la Ley Federal de Reforma Agraria dispone en estos casos.

d) Los Delitos, Faltas y Sanciones por Violaciones en el ----
Proceso Agrario.

Para la buena y positiva realización de la reforma Agraria, es necesario que las autoridades que en ella intervienen desarrollen su actividad conforme a los términos preceptuados por la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; pero como el ente humano es imperfecto y por lo común actúa en favor de -- exclusivo interés personal, dado ello es conveniente que exigtan sanciones a su actuar negativo.

En el ordenamiento jurídico agrario, que se viene comentando, se siguieron en lo concerniente a "responsabilidad" -- los lineamientos asentados en los Códigos Agrarios del 34, 40 y 42 con algunas adiciones y modificaciones no muy pronunciadas dignas de mención. En su capítulo único del Libro Séptimo, simultáneamente se habla de: Delitos, Faltas y Sanciones así como procedimientos a seguir en los casos de responsabilidad que se presentaren, por Ejemplo, cuando se tratara de --- algún gobernador se deben cumplir previamente ciertas formalidades legales las que aunque no las menciona, debemos presu-- mir que se trata de las que conciernen al desfuero para que - proceda su consignación ante las autoridades competentes.

Innovaciones a la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, se habla de responsabilidad tan solo de autoridades agrarias

sin mencionar órganos agrarios, por haber desaparecido la defegrenciación entre éstos y aquellos. Se sanciona la negligencia, que tantos daños ha venido ocasionando a los ejidatarios al demorarse la resolución del trámite de sus solicitudes, -- como en el caso cuando las Comisiones Agrarias Mixtas procuran el deslindamiento de las superficies concedidas en posesión provisional a los ejidos en el término que la Ley preceptúa. El dolo que se dá cuando algunos funcionarios sin escrúpulos en sus informes o dictámenes introducen datos falsos, será -- también castigado, actos que venían cometiendo en muchas situaciones, integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario.(4)

El ideario de la Revolución son las reivindicaciones sociales; uno de sus frutos lo es la Reforma Agraria, la que -- ante todo tiene como principal cometido el mejoramiento de la población rural y ésta se encuentra integrada en su mayoría -- por los ejidatarios; nuestro actual gobierno, para asegurar -- la superación de ellos acertadamente procuró que se crearan -- medidas que suspendieran el comercio con los intereses de los desposeídos; así, en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, se declara que los delegados y sub'delegados Agrarios, incurrirán en responsabilidad penal, entre otras por las causas -- siguientes: Por sugerir o dictar medidas notoriamente perjudiciales a ejidatarios, cuando se beneficien como resultado -- terceras personas o si obtuvieren algún lucro personal, por -- intervenir en los negocios de los ejidos, etc. (5)

Por cuanto a los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos Comisariados y Consejeros de Vigilancia de los Ejidos y Comunidades, sus actos que realicen como funcionarios dentro del periodo que actuaren, deberán efectuarlos en beneficio de los intereses colectivos, con prontitud e interés, procurando la armonía tanto en su ejido como con los colindantes, manejando con honradez la hacienda de su ejido, bajo pena de incurrir en responsabilidad, la que podrá sancionarse con destitución, multa y prisión según el caso.

La experiencia ha venido haciendo notar que los Presidentes de los Comisariados Ejidales, en sus Ejidos se convertían en caciquillos y que en componendas con ejidatarios prestanombres o simplemente por procurarse algún lucro, despojaban o intentaban hacerlo de sus parcelas a comuneros o ejidatarios; por ello es de gran beneficio la introducción de la nueva penalidad consistente en: La destitución del cargo desempeñado para quienes promueban la privación de derechos agrarios de un ejidatario o comunero, en forma dolosa y notoriamente infundada.

En lo que se refiere al aspecto tratado, se desprende una tendencia a erradicar en lo posible, la negligencia, venalidad y el abuso de las autoridades agrarias, verdaderas vallas que han venido haciendo negatoria la Reforma Agraria y que por nuestro propio bien es inaplazable desterrarla.

B I B L I O G R A F I A

- (1) Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario de México, Vigésima Edición Actualizada, Editorial FORRUA, S. A. 1985, México, D. F., pags. 516 y 517.
- (2) Mendieta y Nuñez Lucio, Ob. Cit. pags. 518 y 519.
- (3) Mendieta y Nuñez Lucio, Ob. Cit. pag. 521.
- (4) De Ibarrola Antonio, Derecho Agrario, Primera Edición, -- Editorial FORRUA, S. A., 1975, México, D. F., pag. 489.
- (5) Ley Federal de Reforma Agraria, Edición 1984, Editorial IIMSA, Artículo 466, pag. 483.

CONCLUSIONES

I.- El Derecho Agrario como el conjunto de normas y ---- principios que regulan la conducta de los particulares entre sí y de estos con el Estado, cuya relación de las actividades de cuestiones directas sobre la Tenencia de la Tierra, en --- donde podemos señalar la transmisión y explotación agropecuaria, siendo factor de primer orden el campo con el hombre regulado através de la Norma Jurídica Agraria.

II.- Como hemos visto la evolución del Derecho Agrario, motivados por las injusticias sociales constituidas por la -- explotación del hombre por el hombre, tesis sustentada por -- Carlos Marx, que como teoría se vió materializada en el campo mexicano, por lo anterior, los movimientos revolucionarios -- motivados por la inconformidad de los campesinos que siempre han sido los mas descriminados en sus Derechos, han sido la - causa proponderante del cambio social y Jurídico del Derecho Agrario, através de los movimientos revolucionarios que han u sido la expresión para una justicia mas equitativa y por consiguiente que se haga una distribución de la Tierra en benefi cio de los que verdaderamente la necesitan y explotan como -- sustento propio y de su familia, en tal virtud el Derecho --- protector Agrario ha evolucionado constantemente obligado por las luchas justas como se demuestra con nuestra propia histó- ria.

III.- La expedición y promulgación de las Leyes Agrarias, desde la Ley del 6 de Enero de 1915 hasta la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, como Normas del Derecho Social han sido creadas para asegurar el nivel de vida de los pueblos -- rurales y por consiguiente hacer equitativa la redistribu---- ción de las Tierras en México, desintegrando los Latifundios, mediante los cuales se otorga Dotaciones, Ampliaciones y Res-- tituciones de Tierras y Aguas a los núcleos Agrarios así como el respeto a la pequeña propiedad en explotación.

IV.- El Artículo 27 de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos de 1917, base fundamental de la Ley Federal de Reforma Agraria, y aún cuando este precepto consti-- tucional fué emanado de la Ley del 6 de Enero de 1915 como -- norma aseguradora de los campesinos del país, enaltecíendose su vigor Constitucional por haber sido motivado por la ideolo-- gía de la revolución Mexicana.

V.- Habiendo existido la preocupación del Legislador para dar una situación de igualdad a la mujer campesina en rela---- ción con los hombres del campo, se promulgan los Artículos 45 y 200 Fracción Primera, siendo como fin principal poner en -- igualdad de circunstancias tanto al hombre como a la mujer -- campesina como sujetos de Derechos Agrarios.

VI.- Dentro de los avances del Derecho Agrario como jus--

ticia social es de gran merito el haberse introducido en su normalidad los siguientes Derechos preferenciales y permisos.

VII.- a).- El haber creado como obligación para el Estado el de presidir y fomentar la ponificación de la explotación Agropecuaria.

VIII.- b).- La de suprimir la distinción entre autoridades y órganos agrarios, resolviendo con este el perjuicio que se le ocasionaba en los juicios de garantías a los Ejidatarios que señalaban erroneamente los órganos agrarios.

IX.- c).- El ejido es considerado como una empresa social, sui-generis, la cual tiene como obligación procurar por todos los medios que la Ley Agraria en cuestión pone a su alcance, el mejoramiento del núcleo de población.

X.- d).- Es obligación de todas las autoridades que participen en la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria de desarrollar sus actividades en forma coordinada.

XI.- e).- Se le reconoce al Estado su función tan importante como Rector de la Política Económica del Campo.

XII.- f).- La formación de Nuevos Centros de Población - Ejidal, no será producto de improvisaciones, sino que será -- basado através del resultado de estudios practicados a cargo del Estado mediante sus dependencias encargadas para estos -- efectos.

XIII.- g).- Dentro de los procedimientos Agrarios se ha fomentado a la descentralización de la administración de la - justicia Agraria, con lo que se ha logrado acercarse al principio fundamental que debe ser eficaz y expedita.

XIV.- h).- En lo relativo a la institución del Registro Agrario Nacional se establece que es público y que toda persona tiene la facultad de ocurrir a ésto, de acuerdo a sus intereses para solicitar información, sin tener el conocimiento - pleno de la situación jurídica que guarda la propiedad rural, evitando con esto el engaño y fraude en las traslaciones de - la propeodad rustica.

XV.- Es de hacer mención que lo contemplado en los numerales 269, 270 y 271 de la Ley Federal de Reforma Agraria en lo relativo a la Rehabilitación Agraria, en la actualidad se aplica en diferentes Estados de la República, con el objeto - de regularizar basicamente las cuestiones sobre Tenencia de -

la Tierra en donde se llega a generar la producción y empleo en el campo, diseñando programas que correspondan a las necesidades de desarrollo, como marco de solución a muchos problemas que confrontan nuestro país en la producción agropecuaria ya que la falta de tierras afectables en la actualidad imposibilita al Gobierno de la República para seguir dotado con más tierras a los campesinos solicitantes conforme a la legislación agraria vigente, en consecuencia se ha creado una coordinación inter-institucional con varias Secretarías de Estado en donde mediante convenios se compromete al esfuerzo conjunto del gobierno de la República en la adquisición de Tierras por la vía de compra-venta aplicando acciones convencionales de reparto de la Tierra y por consiguiente hacer la entrega de la tierra con todas las seguridades sociales y una infraestructura agraria devidamente aplicada.

XVI.- En relación a la responsabilidad en materia Agraria por actos de las propias Autoridades Agrarias, es punible la negligencia, el dolo, la falicidad y percibir un lucro personal de las actividades que se relacionan en la administración agraria reafirmandose esto, con la renovación moral de la sociedad poniendo de manifiesto la valiente postura revolucionaria de nuestro actual régimen de gobierno.

XVII.- La Ley Federal de Reforma Agraria en sus adiciones y reformas introduce conceptos nuevos en lo relativo a la ---

organización para la producción en el campo, mediante el otorgamiento de créditos, comercialización de los productos y planificación de la actividad agropecuaria; procurando según se desprende del estudio, que el ejido debidamente planificado - esta considerado como el dinero de una agricultura moderna, - queriendo asentar que puede ser sujeto a una transformación - de un simple núcleo de población a una verdadera empresa agropecuaria o forestal, teniendo con esto los campesinos de México una vida más digna y decorosa, plasmandose los ideales revolucionarios que son materializados en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

B I B L I O G R A F I A .

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO, EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO, EDITORIAL FORRUA, S. A., MEXICO, D. F. 1985.

CHAVEZ PADRON MARTHA, EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, EDITORIAL FORRUA, S. A., MEXICO, D. F. 1976.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO, EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL, --- EDITORIAL FORRUA, S.A., MEXICO, D. F., 1966

CHAVEZ PADRON MARTHA, EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO, EDITORIAL FORRUA, S. A., MEXICO, D. F., 1980.

DE IBARROLA ANTONIO, DERECHO AGRARIO, EDITORIAL FORRUA, S.A., MEXICO, D. F., 1975.

G. ALCERRECA LUIS, ANALISIS CRITICO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, IMPRESORA HERNOS, MEXICO, D. F. 1977.

SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, D. F. 1984.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNICOS MEXICANOS, EDITORIAL FORRUA, S. A., MEXICO, D. F. 1983.

SILVA HERZOG JESUS, EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA, MEXICO, D. F. 1980.

GOMEZ AGUILERA MANUEL, LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO - ECONOMICO DE MEXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS, MEXICO, D. F., 1969.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EDITORIAL FORNIA, S. A., MEXICO, D. F., 1985.

LEMUS GARCIA RAUL, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMENTADA Y JURISPRUDENCIA, EDITORIAL LINSA, MEXICO, D. F., 1979.

LUNA ARROYO ANTONIO, DERECHO AGRARIO MEXICANO, EDITORIAL FORNIA S. A., MEXICO, D. F., 1975.